

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO  
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

**Plazo razonable a nivel de diligencias preliminares  
por el delito de omisión a la asistencia familiar en el  
distrito fiscal de Huancavelica, periodo 2021**

David Aliaga Arcos  
Fatima Lizeth Paz Espinoza

Para optar el Grado Académico de  
Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal  
Penal

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Mg. JAIME SOBRADOS TAPIA  
Director Académico de la Escuela de Posgrado

DE : **Ever Bello Merlo**  
Asesor del Trabajo de Investigación

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de Investigación

FECHA : 20 de diciembre de 2023

---

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación titulado "**PLAZO RAZONABLE A NIVEL DE DILIGENCIAS PRELIMINARES POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCVELICA, PERIODO 2021**", perteneciente a **Bach. DAVID ALIAGA ARCOS** y **Bach. FÁTIMA LISETH PAZ ESPINOZA**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL**; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado **19 %** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: **15**) SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



**Dr. Ever Bello Merlo**  
**DNI. N° 41019684**

**Arequipa**  
Av. Los Incas S/N,  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara  
(054) 412 030

**Huancayo**  
Av. San Carlos 1980  
(064) 481 430

**Cusco**  
Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo  
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,  
carretera San Jerónimo - Saylla  
(084) 480 070

**Lima**  
Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos  
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores  
(01) 213 2760

## DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, ALIAGA ARCOS DAVID, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44425029, egresado de la MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "**PLAZO RAZONABLE A NIVEL DE DILIGENCIAS PRELIMINARES POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAMELICA, PERIODO 2021**", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Huancayo, 24 de setiembre de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
ALIAGA ARCOS DAVID  
DNI N° 44425029



Huella

**Arequipa**  
Av. Los Incas S/N,  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara  
(054) 412 030

**Huancayo**  
Av. San Carlos 1980  
(064) 481 430

**Cusco**  
Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuy  
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,  
carretera San Jerónimo - Saylla  
(084) 480 070

**Lima**  
Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos  
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores  
(01) 213 2760

## DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, PAZ ESPINOZA FATIMA LIZETH, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42839711, egresada de la MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "PLAZO RAZONABLE A NIVEL DE DILIGENCIAS PRELIMINARES POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAMELICA, PERIODO 2021", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 08 de Abril de 2024.

  
PAZ ESPINOZA FATIMA LIZETH  
DNI. N° 42839711



Huella

**Arequipa**

Av. Los Incas S/N,  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara  
(054) 412 030

**Huancayo**

Av. San Carlos 1980  
(064) 481 430

**Cusco**

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Co.  
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,  
carretera San Jerónimo - Saylla  
(084) 480 070

**Lima**

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos  
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores  
(01) 213 2760

# PLAZO RAZONABLE A NIVEL DE DILIGENCIAS PRELIMINARES POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

## INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	5%
2	<a href="https://repositorio.uct.edu.pe">repositorio.uct.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://repositorio.udh.edu.pe">repositorio.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
9	<a href="https://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	

<1 %

10

Submitted to Universidad Nacional de San  
Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

<1 %

11

[repositorio.uss.edu.pe](http://repositorio.uss.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

12

"Inter-American Yearbook on Human Rights /  
Anuario Interamericano de Derechos  
Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019

Publicación

<1 %

13

Submitted to Universidad Autónoma de Ica

Trabajo del estudiante

<1 %

14

[repositorio.unheval.edu.pe](http://repositorio.unheval.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

15

"Inter-American Yearbook on Human Rights /  
Anuario Interamericano de Derechos  
Humanos, Volume 18 (2002)", Brill, 2006

Publicación

<1 %

16

Submitted to Universidad Peruana Los Andes

Trabajo del estudiante

<1 %

17

[lpderecho.pe](http://lpderecho.pe)

Fuente de Internet

<1 %

18

[www.repositorio.upla.edu.pe](http://www.repositorio.upla.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

19	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
20	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
23	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME III)", Brill, 2022 Publicación	<1 %
24	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 24 (2008)", Brill, 2012 Publicación	<1 %
25	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)", Brill, 2022 Publicación	<1 %
26	Julio César Fernández Moncada, John Hitler Mena Dávila. "El derecho al plazo razonable	<1 %

en el procedimiento contencioso tributario",  
TecnoHumanismo, 2022

Publicación

---

27 [repositorio.upsc.edu.pe](https://repositorio.upsc.edu.pe) <1 %  
Fuente de Internet

---

28 Submitted to Universidad Andina del Cusco <1 %  
Trabajo del estudiante

---

29 "Inter-American Yearbook on Human Rights /  
Anuario Interamericano de Derechos  
Humanos, Volume 11 (1995)", Brill, 1998 <1 %  
Publicación

---

30 Submitted to Lampasas High School <1 %  
Trabajo del estudiante

---

31 [repositorio.utesup.edu.pe](https://repositorio.utesup.edu.pe) <1 %  
Fuente de Internet

---

32 "Inter-American Yearbook on Human Rights /  
Anuario Interamericano de Derechos  
Humanos, Volume 16 (2000)", Brill, 2004 <1 %  
Publicación

---

33 "Inter-American Yearbook on Human Rights /  
Anuario Interamericano de Derechos  
Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)",  
Brill, 2023 <1 %  
Publicación

---

34 Alexandra Beatriz Encarnación-Díaz, Juan  
Carlos Erazo-Álvarez, Diego Adrián Ormaza- <1 %

Ávila, Cecilia Ivonne Narváez-Zurita. "La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso", IUSTITIA SOCIALIS, 2020

Publicación

35

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014

Publicación

<1 %

36

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017

Publicación

<1 %

37

Submitted to Universidad Católica de Santa María

Trabajo del estudiante

<1 %

38

[repositorio.unsm.edu.pe](http://repositorio.unsm.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo

**Asesor**

Dr. Ever Bello Melo

### **Dedicatoria**

A Dios por una familia asombrosa.

Con mucho afecto a mis padres Máximo y Lourdes que me dieron la vida y están conmigo en todo momento. Gracias les agradezco de corazón el que estén a mi lado.

A Crisia mi esposa por su amor incondicional sus palabras de aliento e infinita paciencia y a mis hijos Benjamín y Agustín por motivarme a seguir adelante.

A mi querida madre, a quien dedico esta tesis con todo mi corazón y gratitud. Sin tu apoyo incondicional y tus sabias palabras, esta tesis no habría sido posible. Gracias por ser mi guía, mi refugio y mi inspiración en cada paso del camino. Este logro es tanto tuyo como mío, y espero que sepas cuánto te amo y admiro por todo lo que has hecho por mí.

### **Agradecimiento**

La presente investigación es resultado del estudio académico constante, por lo cual debemos agradecer a los docentes de la Maestría por invertir su tiempo para impartir sus conocimientos, así como al personal administrativo por su atención permanente.

Asimismo, agradecemos a los operadores del distrito fiscal de Huancavelica, quienes brindaron la información a través de la cual se logró obtener los resultados del presente estudio

Los autores.

## Índice

Asesor:	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice	v
Resumen	x
Abstract	xi
Introducción	xii
Capítulo I	17
Planteamiento del Estudio	17
<b>1.1.</b>	16
<b>1.2.</b>	22
1.2.1. Problema General	23
1.2.2. Problemas Específicos	23
<b>1.3.</b>	23
1.3.1. Justificación Teórica	24
1.3.2. Justificación Práctica	24
1.3.3. Justificación Metodológica	26
<b>1.4.</b>	26
1.4.1. Objetivo General	26
1.4.2. Objetivos Específicos	26
<b>1.5.</b>	26
Capítulo II	28
Marco Teórico	28
<b>2.1.</b>	27
2.1.1. Antecedentes Internacionales	28
2.1.2. Antecedentes Nacionales	33
<b>2.2.</b>	36
2.2.1. Marco Internacional y Constitucional del Derecho Fundamental al Plazo Razonable	36
2.2.2. Delito de omisión a la asistencia familiar	39

2.2.2.1.	Antecedentes	39
2.2.2.2.	Naturaleza	40
2.2.2.3.	Descripción Representativa	43
2.2.2.4.	Tipicidad Objetiva	45
2.2.2.5.	Tipicidad Subjetiva	50
2.2.2.6.	Bien Jurídico Protegido	53
2.2.2.7.	Condición del Sujeto Activo	54
2.2.3.	Los Alimentos	57
2.2.4.	El Principio del Interés Superior del Niño	64
<b>2.3.</b>	<b>67</b>	
2.3.1.	Plazo razonable	67
2.3.2.	Diligencias Preliminares	70
2.3.3.	Delito de omisión a la asistencia familiar	71
2.3.4.	Proceso Inmediato	71
2.3.5.	Juicio Inmediato	75
2.3.6.	Alimentos	75
2.3.7.	Omisión	75
Capítulo III		77
Hipótesis y Variables		77
<b>3.1.</b>	<b>77</b>	
3.1.1.	Hipótesis General	77
3.1.2.	Hipótesis Específicas	77
<b>3.2.</b>	<b>78</b>	
3.2.1.	El Plazo Razonable	78
3.2.2.	Procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar	78
Capítulo IV		79
Metodología de la Investigación		79
<b>4.1.</b>	<b>79</b>	
4.1.1.	Diseño de la Investigación	79
4.1.2.	Método de la Investigación	79
4.1.3.	Tipo de Investigación	80
<b>4.2.</b>	<b>81</b>	
4.2.1.	Población	81

4.2.2. Muestra	81
<b>4.3.</b>	82
4.3.1. Técnicas de recolección de datos	82
4.3.2. Instrumentos	83
Capítulo V	85
Resultados	85
<b>5.1.</b>	85
<b>5.2.</b>	98
<b>5.3.</b>	99
Capítulo VI	106
Discusión	106
Conclusiones	112
Recomendaciones	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	115
ANEXOS	123
<b>Apéndice A. Matriz de Consistencia</b>	124
<b>Apéndice B. Ficha de Análisis de Carpeta Fiscal</b>	126
<b>Apéndice C. Operacionalización de Variables</b>	128
<b>Apéndice D. Autorización para la revisión de los expedientes fiscales</b>	129
<b>Apéndice E. Base de Datos</b>	131
<b>Apéndice F: Tomas fotográficas en el momento de la revisión de los expediente</b>	135

## Índice de Tablas

Tabla 1 Año de apertura de investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar.	56
Tabla 2. Sujetos activos del delito de omisión a la asistencia familiar.	57
Tabla 3. Sujetos pasivos del delito de omisión a la asistencia familiar.	57
Tabla 4. Numero de Acuerdos reparatorios en Fiscalía entre los sujetos activos y pasivos del delito de omisión a la asistencia familiar.	59
Tabla 5. Incoación de proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar.	60
Tabla 6. Mecanismos de conclusión del proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar.	61
Tabla 7. Decisión de la investigación preparatoria por el delito de omisión a la asistencia familiar.	63
Tabla 8. Valores estadísticos del total de tiempo del proceso penal de omisión a la asistencia familiar.	64
Tabla 9. Total, de tiempo del proceso penal de omisión a la asistencia familiar, expresado en días.	64
Tabla 10. Valores estadísticos del total de tiempo de las diligencias preliminares en el proceso penal de omisión a la asistencia familiar.	67
Tabla 11. Total, de tiempo de las diligencias preliminares en el proceso penal de omisión a la asistencia familiar, expresado en días.	67
Tabla 12 Prueba de normalidad del tiempo del delito a la omisión a la asistencia familiar.	70
Tabla 13. Prueba T para el plazo razonable por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica.	71
Tabla 14. Pruebas de hipótesis específica 1.	72
Tabla 15. Pruebas de hipótesis específica en relación al inicio de la investigación preparatoria.	73
Tabla 16. Pruebas de hipótesis específica en relación al mecanismo de conclusión de proceso.	75

## Índice de Figuras

<b>Figura 1</b> Año de apertura de investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar.	56
<b>Figura 2</b> Sujetos pasivos del delito de omisión a la asistencia familiar.	58
<b>Figura 3</b> Numero de Acuerdos reparatorios en Fiscalía entre los sujetos activos y pasivos del delito de omisión a la asistencia familiar.	59
<b>Figura 4</b> Incoación de proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar.	60
<b>Figura 5</b> Mecanismos de conclusión del proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar.	62
<b>Figura 6</b> Decisión de la investigación preparatoria por el delito de omisión a la asistencia familiar.	63
<b>Figura 7</b> Total, de tiempo del proceso penal de omisión a la asistencia familiar, expresado en días.	66
<b>Figura 8</b> Total, de tiempo de las diligencias preliminares en el proceso penal de omisión a la asistencia familiar, expresado en días.	68
<b>Figura 9</b> Pruebas de hipótesis específica en relación al inicio de la investigación preparatoria.	74
<b>Figura 10</b> Pruebas de hipótesis específica en relación al mecanismo de conclusión de proceso.	76

## Resumen

En el estudio se planteó como **Objetivo** determinar el plazo razonable que se maneja en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021, la muestra estuvo conformada por 45 expedientes, la **Metodología** fue: científico, de tipo aplicado, nivel descriptivo y diseño no experimental, la técnica para la recolección de datos, fue la técnica documental. En cuanto a los **Resultados** se tiene que el 100% de los sujetos activos son varones de los cuales el plazo determinado en días es un mínimo de 62 días y un máximo de 647 días calendario teniendo como media 307,18 días y mediana 300 días del proceso del delito de omisión a la asistencia familiar, así mismo el 64% de los casos llegan a un acuerdo reparatorio a nivel de Fiscalía y solo el 29% optan por un mecanismo de conclusión. **Conclusión** estadísticamente los plazos establecidos en la norma no son respetados en el distrito Fiscal de Huancavelica en el delito de omisión a la asistencia familiar. Por lo tanto, ante estos resultados, la **Recomendación** Ampliar la presente investigación con muestreos probabilísticos, para conocer los factores por los cuales el plazo razonable estipulado en la norma no se cumple en el Distrito Fiscal de Huancavelica, en el delito por omisión a la asistencia familiar.

**Palabras clave:** Plazo razonable, procesos penales, omisión a la asistencia familiar

## Abstract

The **objective** of the study was to determine the reasonable term that is handled in criminal proceedings for the crime of omission of family assistance in the Tax District of Huancavelica initiated in the year 2021, the sample consisted of 45 files, the **Methodology** was : scientific, of an applied type, descriptive level and non-experimental design, the technique for data collection was the documentary technique. Regarding the **Results**, 100% of the active subjects are men, of which the term determined in days is a minimum of 62 days and a maximum of 647 calendar days, with an average of 307.18 days and a median of 300 days from process of the crime of omission to family assistance, likewise 64% of the cases reach a reparation agreement at the level of the Prosecutor's Office and only 29% opt for a conclusion mechanism. **Conclusion** Statistically, the deadlines established in the norm are not respected in the District Attorney of Huancavelica in the crime of omission to family assistance. Therefore, given these results, the **Recommendation** Expand this investigation with probabilistic sampling, to find out the factors for which the reasonable period stipulated in the norm is not met in the Fiscal District of Huancavelica, in the crime of omission to attend familiar.

**Keywords:** Reasonable term, criminal proceedings, omission of family assistance

## Introducción

El presente estudio del estudio titulado “Plazo Razonable en los Procesos Penales por el Delito de Omisión A La Asistencia Familiar”, tiene como propósito determinar el plazo razonable que se maneja en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 especialmente, en las etapas iniciales del transcurso, es decir, en la fase de diligencias preliminares, investigación preparatoria e incoación de proceso inmediato; dado que, es especialmente relevante saber si se viene garantizando el plazo por ende el principio y derecho fundamental.

La OAF, también conocida como incumplimiento de las obligaciones alimentarias o de manutención, se refiere a la falta de pago o insuficiencia en el cumplimiento de las obligaciones económicas que una persona tiene hacia sus familiares, especialmente cónyuges e hijos, con el propósito de proveerles los recursos necesarios para su manutención.

Estas obligaciones suelen estar establecidas por la ley y pueden derivarse de acuerdos de divorcio, separación legal, sentencias judiciales o acuerdos de paternidad. El incumplimiento de estas obligaciones puede tener consecuencias legales y puede ser tratado como un delito civil o incluso penal en algunos lugares. Las consecuencias por la omisión a la asistencia familiar pueden incluir multas, embargo de salarios, confiscación de bienes, e incluso la posibilidad de enfrentar cargos criminales en casos graves. Los procedimientos legales pueden variar según la jurisdicción y las leyes locales. En muchos lugares, los tribunales tienen mecanismos para hacer cumplir el pago de la asistencia familiar y asegurar que los beneficiarios reciban el apoyo económico que les corresponde.

En la práctica, se advierte una falta de un adecuado control en el cumplimiento de los plazos procesales y falta de diligencia por parte de los fiscales y jueces en la aplicación del plazo estrictamente necesario, lo cual, ocasiona la conclusión tardía del proceso, y, lo que es peor, la vulneración de niños, niñas y adolescentes a través de sus derechos fundamentales, como el principio del interés superior de la niña y el niño, el cual, busca brindar una atención especial a los niños cuando se tome medidas que les afecte a éstos.

Es de precisar que el derecho primordial al plazo razonable no está advertido de modo taxativo en la Constitución Política, empero fue incorporada por el Tribunal Constitucional en estricta observancia del art.º 3 y la 4<sup>ta</sup> disposición transitoria y final de la norma fundamental, el cual subyace del derecho-principio continente: debido proceso, además está regulada a nivel legislativo en el art.º 1 del cual tiene un título precedente del Código Procesal Penal vigente, por ende su observancia es insoslayable, en todo proceso penal, sea administrativo, civil, penal, etcétera. Hablar del plazo razonable, es un tema que nos remonta a tiempos antiguos, pues el exceso de duración en los procesos no es reciente.

Así, el Convenio Europeo en el art.º 6.1 de la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del año 1950, es el primigenio postulado internacional que instituye que toda persona que interviniente en un proceso tiene derecho a que su causa se en un plazo razonable, siendo esto en una materia, penal y/o civil.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, realizado en el año 1966, también desarrollo este lineamiento, en su art.º 9.3, al mencionar que la persona privada de su libertad, tiene derecho a tener una conclusión de su causa en un plazo razonable. De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, realizada en San José de Costa Rica, en los art.º 7.5 y 8.1 hacen mención al plazo razonable y los principios que resguardan al sujeto inculgado que se encuentre sumido en un juicio de índole penal.

Los textos internacionales referidos, se basan en las mismas causas judiciales que traspasaron los tiempos no solo en meses sino en años, más aún cuando la libertad de la persona se encuentra en juego, y esta obviamente se vulnera al extender los plazos establecidos, para determinar una opinión judicial.

En nuestro país existe pluralidad de criterios explicativos realizados por el tribunal Constitucional, los cuales constan en las resoluciones vinculantes, estimulados por Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos en la emisión de sus sentencias.

En cuanto a la referido (Amado Rivadeneyra, 2011), el plazo razonable parte del respeto al ser humano, así mismo que el Perú ha firmado Tratados Internacionales, que protegen los derechos humanos y así también adquieren una categoría constitucional.

En mérito de lo indicado, nuestra Constitución en su art.º 139, consta una serie de derechos los cuales son tomados por las partes procesales, que llevados al sistema penal y al proceso mismo que la comprende, llegan a ser conocidas en el proceso penal como constitucionalización. Por tal impulso, planteamos el siguiente problema de estudio: ¿Cuál es el plazo razonable que se maneja en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021? Por lo que, a través de este trabajo, se brindan algunas recomendaciones a raíz de los resultados obtenidos.

Para tal efecto, el presente estudio de investigación se ha desarrollado en 5 capítulos que se detallarán a continuación:

Capítulo I Planteamiento del Estudio, donde detallamos el planteamiento y formulación del problema referido a la vulneración del plazo razonable en los procesos penales por omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica, porque, se evidencia la necesidad de proteger los derechos esenciales de los niños que son los más afectados con la dilación de estos procesos. Asimismo, en este capítulo se detalla la justificación, objetivo, limitaciones e importancia del estudio.

Capítulo II Marco Teórico, donde se desarrollaron los antecedentes nacionales e internacionales, los cuales, se obtuvieron a partir de la revisión de trabajos similares en materia del plazo razonable en los procesos por omisión a la asistencia familiar. Asimismo, se contemplan el sustento teórico, definición de términos relativamente básicos, hipótesis y definición de categorías del presente trabajo de investigación. Capítulo III se desarrolló la hipótesis general y las específicas, también se mencionan las variables y su respectiva definición operacional.

Capítulo IV Metodología de la Investigación, donde se especificaron el diseño y método de la investigación que es descriptivo, no experimental y de corte transversal, ya que, se buscó describir las cualidades o características del problema sobre el quebrantamiento del derecho al plazo razonable en los delitos por omisión a la asistencia familiar. Asimismo, se da a conocer la población y la muestra, la cual, esta última está conformada por 45 carpetas fiscales que se dieron trámite por el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Tercera Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Huancavelica, durante el año 2021.

También se detallan las técnicas utilizadas, que, en el presente caso fueron el análisis documental. Finalmente se detalla la recolección de datos.

Capítulo V se dan a conocer los resultados del estudio.

Capítulo VI se dan a conocer la discusión y análisis del estudio.

Finalizando se especifican las sugerencias, conclusiones, referencias revisadas y los anexos.

## Capítulo I

### Planteamiento del Estudio

#### 1.1. Planteamiento y Delimitación del Problema

Un proceso judicial en sí mismo ya resulta ser un drama, cuanto más esperar una sentencia. (Silva 2008 p 21).

Tomando el derecho al tiempo determinado y considerado razonable, este, está previsto en diversos cuerpos legales internacionales y nacionales, como, por ejemplo, en el núm. 1 del art.º 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y, en la legislación nacional, en el núm. 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal; de ello, se puede advertir la gran importancia que reviste al ser estimada como una garantía y principio rector del proceso penal.

Por eso podemos señalar que, el derecho al tiempo determinado, considerado razonable resulta ser, según la sentencia del Exp. N° 00295-2012-PHC/TC emitida por el TC (2015) el periodo de tiempo suficiente y oportuno para la realización de las acciones procesales y la práctica de los derechos de los sujetos procesales, asimismo, constituye una garantía tácita del derecho a un debido proceso (Viteri 2014), dado que, busca que las partes no sean procesadas más allá de lo permisible, para que así no se quebranten sus derechos fundamentales (Pastor, 2004, p. 68).

En la misma línea Sánchez 2010, en referencia al plazo determinado y considerado razonable lo considera una garantía que en un Estado de

Derecho deben respetarse como una garantía del procedimiento judicial. (p.123).

Sin embargo, contrario a lo antes mencionado, en los últimos años la sociedad peruana se ha percatado que, el proceso penal es demasiado lento e ineficaz, ya que, no conduce a la resolución oportuna de los conflictos, lo cual, produce en muchos casos una sensación de injusticia e impunidad, a la vez, ocasiona la trasgresión de otros derechos, como la tutela jurisdiccional efectiva.

Una muestra de ello es que, si bien en el núm. dos del art.º treientos treinta y cuatro del CPP (2004), determina que el tiempo de las diligencias preliminares es de 60 días, pudiéndose ampliar hasta por un máximo de 120 días; se advierte que en el Distrito Fiscal de Huancavelica el cumplimiento de dicho plazo no se hace efectivo, dado que, en la mayor parte de los procedimientos seguidos por el delito de OAF, los fiscales tienden a ampliar los plazos procesales innecesariamente, o en todo caso, la aplicación discrecional del plazo que no se ajusta a lo estrictamente necesario para disponer el pago de alimentos a los menores en el tiempo oportuno, creando así, incertidumbre no solo para la parte agraviada, sino también para el propio imputado al no poder definir su situación jurídica (Cubides Cárdenas et al., 2017, p. 17).

Es importante mencionar que la percepción del plazo determinado y considerado razonable también fue relacionada por Villar en el 2021 encontró que las percepciones del plazo de cesación de la disposición del ejercicio penal de los jueces del distrito judicial de Tumbes tenían una

relación positiva al plazo razonable, encontrando  $r=0.620$  con una  $\text{Sig.}=0.000$ .

Asimismo, se pone en atención que vulnerar el derecho fundamental al tiempo determinado, considerado prudente; de los hijos víctimas en los procesos de OAF, trae consigo, a su vez, la vulneración de otros derechos y principios siendo este el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, principio que está previsto en el núm. 1 art.º tres de la Convención Internacional de los Derechos de los considerados menores de edad, el cual, consiste en que toda entidad y autoridad siempre debe priorizar o considerar en primer lugar los derechos y necesidades del menor (Naciones Unidas, 1989), mientras que, dentro de la legislación nacional, está regulado en el art.º 2 de la Ley N° 30466 Ley que establece garantías procesales y parámetros para el respeto primordial del interés superior de la niña, el niño y adolescente, donde se prescribe: es un principio, norma procesal y derecho que le garantiza al menor la facultad de considerar prioritariamente su interés superior (MIMP 2018).

En el transcurso del año 2014 en un estudio realizado en Arequipa, Huayta observo que las consecuencias de no cumplir con el plazo razonable eran que contravienen los derechos de los sujetos procesales y el ordenamiento jurídico.

Al tener procesos caracterizados por la dilación innecesaria, los menores no pueden percibir oportunamente lo imprescindible para subsistir, hecho que transgrede enormemente el derecho al interés superior de los niños. Referido a esta situación la Defensoría del Pueblo lo consideró como un

problema que estima “necesario se cuente con un diagnóstico de la situación actual de la impartición de justicia (...)” (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 22).

En una línea similar Castillo en el año 2019 en un análisis que hace a la norma, a la doctrina y jurisprudencia, como mandato de pago, utilizando un método analítico, hermenéutico y deductivo, concluye que se vulnera la dignidad del alimentista y otros derechos, por lo tanto, se exige un plazo determinado y considerado razonable para el juicio y obviamente para el pago (p. 139-144).

Otro factor principal por el que se vulneran los derechos fundamentales como es el plazo razonable en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar es que, la comisión de este ilícito penal ha ido acrecentando significativamente en los últimos años, alcanzando a componer el 52.21% de los procesos judiciales en todo el ámbito geográfico del Perú en el año 2015 (Gómez Vargas, 2021, p. 101), situación que evidencia la enorme carga procesal que tienen que afrontar tanto el personal del Ministerio Público como los que ejercen el cargo de Jueces y tienen bajo su responsabilidad el desarrollo de estos procesos.

Mientras que, desde el ámbito económico se percibe que la dilación innecesaria de los procesos por omisión a la asistencia familiar genera altos costos y esto no necesariamente a los sujetos procesales; sino también al Estado, y por ende, nos afecta a todos los ciudadanos porque, el gasto generado en estos procesos, y dicho presupuesto se direccionaría en ser invertidos en otras carestías del sector público, o en todo caso dicho dinero

podría ser invertido para el desembolso de los montos por las pensiones de alimentos de los menores (Gómez Vargas, 2021, p. 102).

En la misma línea, se advierte que, pese a las innumerables reformas existentes para llevar a cabo con mayor eficiencia los actuados por el delito de omisión a la asistencia familiar, como el riesgo de incoar a proceso inmediato o proponer un acuerdo reparatorio (Gómez Vargas, 2021); aún existen aplazamientos en este tipo de procesos, por lo que se pretende sugerir que se deben establecer tiempos inferiores para los procesos que son frecuentemente comunes de omisión a la asistencia familiar, dado que, son pocos los actos urgentes e inaplazables que lleva a cabo el fiscal y que, por lo tanto, no necesita de un plazo mayor.

Sumado a ello uno de los delitos que se presenta con mayor demanda en nuestro entorno es: omisión a la asistencia familiar. Siendo abordado en un proceso previo ante el Juez de Paz letrado quien asume las acciones de especialidad en familia. Una vez concluido el proceso de alimentos, obviamente habiendo sido declarado fundado la demanda, se ordena el pago por concepto de alimentos en favor de los miembros de la familia.

El incumplimiento de las obligaciones de pago de pensión alimenticia puede tener consecuencias significativas tanto para los hijos como para el progenitor que tiene la custodia.

La pensión alimenticia que no se brinda, puede afectar directamente el bienestar de los hijos, ya que puede dificultar la obtención de recursos necesarios para su cuidado, educación y desarrollo. No podemos también

cerrarnos y no reconocer que, en algunos casos, los padres pueden enfrentar dificultades financieras genuinas que les impiden cumplir con las obligaciones de pensión alimenticia. Se debe promover un equilibrio entre asegurar el sustento adecuado de los hijos y considerar las circunstancias individuales de los padres.

Posterior a ello en los casos que no cumplen con la orden del juez, se inicia la correspondiente liquidación como se trata de un monto dinerario se saca los devengados, esta información se pone de conocimiento al deudor alimentario, donde se le solicita que en un tiempo puntal cumpla con efectivizar el pago, bajo el aviso de remitirse al Ministerio Público para que se proceda con la denuncia penal. El Ministerio Público, como parte de sus funciones mediante previo trámite correspondiente, procede a formalizar la investigación preparatoria, por el delito de omisión a la asistencia familiar, tipificado por el art. 149° del Código Penal, que normalmente concluye en una sentencia.

Las sentencias condenatorias están a cargo de los jueces penales, lo que suele siempre terminar en una sentencia condenatoria cuando el sujeto activo no ha cumplido con asistir a los alimentistas. Esto conforme al art. 11° del Código Penal vigente, “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Pero todo este proceso si bien según la norma debería ser rápido no siempre es así y en la realidad no se cumple, esto por múltiples factores.

Es por eso que, en el presente estudio, se centra en determinar el tiempo razonable que se viene dando en los procesos penales por el delito de

omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021, porque, en este tipo de proceso en especial, se ve involucrada el amparo que brinda el Estado a los fundamentales derechos de las personas menores de edad, a quienes merecen, en base al derecho del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, recibir un trato prioritario cuando se vean inmersos sus intereses.

Finalmente, se darán a conocer algunas sugerencias y opciones de solución al problema esbozado, todo ello, con el fin de contribuir en la tutela de los derechos fundamentales que les asisten a los menores de edad y garantizar un proceso justo adecuado al Estado de Derecho.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Cuál es el plazo razonable que se maneja en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿Cuál es el tiempo de las diligencias preliminares de los procesos penales por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2021?

¿Cuántos de los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 que llegan a investigación preparatoria?

¿Qué mecanismos de conclusión de proceso se opta para cumplir el plazo razonable en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021?

### **1.3. Justificación del Estudio**

#### **1.3.1. Justificación Teórica**

Tomamos lo referido por Binder “Ninguna investigación es eterna, todos tienen plazos, salvo los delitos contra la humanidad...” (p. 243)

Este trabajo se justifica desde el ámbito teórico porque, si bien en el inc. dos del art.º trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Penal se señala que las diligencias preliminares tiene una dilación de sesenta días pudiéndose ampliar en base a la complejidad de las investigaciones; aun así, se pretende sugerir que se deben establecer plazos inferiores para los procesos comunes de omisión a la asistencia familiar, dado que, son pocos los hechos urgentes e improrrogables que lleva a cabo por el Fiscal, y que, por lo tanto, no necesita de un plazo mayor, al ya mencionado.

#### **1.3.2. Justificación Práctica**

Considerando dentro del derecho un plazo razonable es "una expresión implícita del derecho a las garantías judiciales reconocido en el numeral tres del art.º ciento treinta y nueve de la Constitución", (TC. del Perú, 2015, p. 3); es particularmente importante conocer

cómo se viene garantizando este derecho constitucional, ya que, en la práctica se constata que los funcionarios judiciales, incluidos jueces y fiscales, en un porcentaje mayor de los casos, sobrepasan el tiempo estrictamente necesario en los casos por omisión a la asistencia familiar, ocasionando la conclusión extendida del proceso y lo que es peor, el quebrantamiento de los fundamentales derechos de los menores y del propio imputado.

Asimismo, dado que, en este trabajo nos enfocamos en el estudio del quebrantamiento del plazo razonable en los casos de omisión a la asistencia familiar, resulta de mucha importancia determinar cuáles son los factores que impiden la conclusión del proceso en el plazo oportuno, porque, se ve involucrada la garantía del principio del interés superior de los menores, el cual, está reconocido en diversos cuerpos legales como en el Convenio sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 30466.

Por otro lado, se advierte que, al vulnerarse el plazo razonable en los casos antes mencionados, genera altos costos y esto no necesariamente a los sujetos procesales; sino también al Estado, y por ende, nos afecta a todos los ciudadanos porque, el gasto generado en estos procesos, y dicho presupuesto se direccionaría en ser invertidos en otras carestías del sector público, por lo que, a través de este trabajo, se darán a conocer algunas alternativas de solución al problema planteado, para así fortalecer la seguridad de las

personas en la justicia penal, que en el pasar del tiempo se ha ido cuestionando especialmente por la extensión del tiempo.

Siendo ello así, los principales beneficiarios del presente trabajo de investigación serán: por un lado, los operadores de justicia como los fiscales y jueces, ya que, a través de las propuestas y recomendaciones dadas, éstos podrán tomar mejores decisiones para no extender los plazos innecesariamente, asimismo, serán beneficiados los menores, que esperan la tutela de sus derechos dentro de los procesos por omisión a la asistencia familiar, porque, se pretenderá proponer algunas opciones de solución para efectuar con los plazos procesales, lo que a su vez, permitirá que los menores perciban sus alimentos con mayor prontitud. Finalmente, se espera que, el propio imputado sea beneficiado porque se determinará con mayor celeridad cuál es su situación jurídica.

### **1.3.3. Justificación Metodológica**

Se sustenta en la elaboración de un instrumento (ficha de recojo de información), de los expedientes fiscales, en el problema en el que se focaliza el presente estudio; los cuales se encuentran ubicados geográficamente en el departamento de Huancavelica, cuyos resultados serán analizados y debidamente discutidos por los investigadores.

## **1.4. Objetivos del Estudio**

### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar el plazo razonable que se maneja en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

Identificar el tiempo de las diligencias preliminares de los procesos penales por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2021.

Identificar el número de los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 que llegan a investigación preparatoria.

Identificar los mecanismos de conclusión de proceso se opta para cumplir el plazo razonable en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021.

## **1.5. Limitaciones del Estudio**

El reciente escrito de estudio contiene limitaciones, con respecto a la escasez de trabajos anteriores que pudieron haberse efectuado respecto al tema de vulneración al plazo razonable en procesos por omisión a la asistencia familiar específicamente en el Distrito Fiscal de Huancavelica, que permitan tener alguna noción de cómo se venía efectuando dicho problema en el referido lugar.

Asimismo, otra limitación encontrada es la referida al tiempo dedicado para el desarrollo del trabajo de investigación, el cual, se da mayormente por razones laborales, sin embargo, dicha limitación viene siendo superada en base al establecimiento de un horario exclusivo para el progreso de este trabajo.

## **Capítulo II**

### **Marco Teórico**

#### **2.1. Antecedentes**

Se hizo la revisión de estudios similares en materia plazo razonable en los procesos por omisión a la asistencia familiar, en el ámbito nacional e internacional, para tomarlos como referencia en la presente investigación. Es por eso que, a continuación, se darán a conocer los trabajos encontrados donde se explica en líneas generales cómo se ha ido investigando en los últimos años respecto al tema en cuestión.

##### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

El Perú como parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala en el párrafo 5 del art. 7 lo siguiente:

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la

ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.

Asimismo, el párrafo 1 del artículo 8 de la referida Convención dispone:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Tomando como referencia tales pronunciamientos de la CIDH se han emitido en diferentes fallos el tema del plazo razonable. Por mencionar el ejemplo de Suárez Rosero (Suarez 2022), ha resaltado que el principio del plazo razonable mencionada por la Convención: El fin es imposibilitar que los acusados, perseveren durante largos periodos de tiempo en la lupa de la acusación y se pueda brindar una opinión pronta.

Como otro ejemplo se tiene el caso Valle Jaramillo (Suarez 2022) la Corte ha mencionado que el derecho de inmersión a la justicia, de una solución a la controversia en un tiempo razonable, ya que una dilación puede permitir, per se, el quebrantamiento de las

garantías judiciales. Para obtener la determinación del tiempo, para saber si un proceso se ha dado en el plazo razonable, en tal sentido la Corte a mencionado que el plazo se debe evaluar en relación con la duración total del proceso, hasta que se dicte la sentencia definitiva.

Si bien, el análisis de la razonabilidad del plazo razonable no es un tema que pueda abordarse de manera superflua, la CIDH, adopta el razonamiento que plantea la Corte Europea de Derechos Humanos, manifestando en varias oportunidades que necesariamente se deben tener en cuenta los elementos siguientes:

- i) la complejidad del caso
- ii) la conducta de las autoridades judiciales
- iii) la actividad procesal del interesado y
- iv) el efecto de la duración del procedimiento en la situación jurídica del interesado,

Todo esto permite el análisis del objeto de controversia y si en tiempo transcurrido quebranta la condición del denunciante (Suarez 2022).

La CIDH no solo se ha pronunciado en el ámbito penal sobre este punto, también lo ha hecho en sentencias sobre el plazo razonable en el marco de los procedimientos administrativos, por mencionar solo un caso, sobre la comunidad indígena Yakye Axa contra el país de Paraguay; se pronunció sobre la vulneración del

plazo razonable en el proceso administrativo, sobre la reclamación histórica de las tierras de la comunidad indígena el cual empezó en agosto del año 1993 y culminó en setiembre de 1996. Un proceso que estipula su término en 30 días, por considerarse un proceso de menor complejidad a otros casos, se demoró un poco más de tres años. La CIDH tomó para su conclusión el tiempo previsto en la normativa que estipulaba 30 días, si bien la culminación del proceso no fue hasta 9 años posteriores, la CIDH concluyó que el alongamiento se debía a las conductas sistemáticas de demoras de las autoridades, también se constató que se vulneraron otros derechos previstos en la Convención Interamericana, lo cual llevó a la inmediata reparación dineraria a la comunidad indígena por el daño material e inmaterial generado en el tiempo durante todo el proceso.

En el trabajo de Chugá Quemac y otros (2021), se tuvo como objetivo el análisis de la función que desempeña el Estado para garantizar el especial derecho al plazo razonable y a la tutela judicial efectiva a través de los operadores de justicia. Para tal efecto, se utilizó como metodología de investigación la de tipo cualitativa-cuantitativa, dado que se analizó y describió toda la información recopilada en base a la investigación documental (porque se buscó y se analizó documentos respecto al tema) y descriptiva (porque se detalló las características del problema para concluir en una solución), asimismo se empleó el método jurídico con el objetivo de examinar las normas jurídicas que regulan el tema investigado. Siendo que, se

señala como principal conclusión que el derecho al plazo razonable dentro de un proceso donde no se realiza un control minucioso del mismo, puede perjudicar a las partes procesales, y el derecho al amparo judicial efectiva se tornaría en ineficaz. Además, señalan que el derecho a un plazo razonable debe ser aplicado a partir del momento en el que se ingresa al sistema de justicia hasta el fin del proceso, porque todas las etapas procesales buscan la conclusión eficaz y oportuna del proceso.

Por su parte en el trabajo de Rayo Méndez y Rodríguez Osorio (2014), se plantearon como objetivo identificar los factores que causan la comisión de la inasistencia alimentaria en el municipio de Yarumal, Antioquia, Colombia. Para tal efecto, utilizaron como metodología la cualitativa, ya que, se valieron de la investigación y el análisis de diversos cuerpos normativos vinculados a la doctrina y jurisprudencia en materia de inasistencia alimentaria. Al terminar llegaron a la conclusión que, a pesar de que en la legislación colombiana se cuenta con varios instrumentos para tutelar los derechos de los menores, se advierte que existen problemas limitantes como la congestión de los despachos, la demora en los procesos de inasistencia familiar, y el desconocimiento del proceso en contra del demandado.

En el país sureño de Argentina, se busca atender la necesidad impostergable de alimentación, ante la cual debe ceder cualquier otra consideración. (Castillo 2019 p. 58)

Angulo en su tesis presentada a la Universidad Austral de Chile, menciona que el plazo razonable para ser sentenciado se trata de un derecho a ser juzgado sin demoras.

Tanto por un lado o por el otro, esto es por los sujetos activos y pasivos, el plazo razonable se tiene que dar sin dilaciones respetando los tiempos estipulados en la norma, entendiendo que esto vulnera derechos en ambas partes.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

El proceso de omisión a la asistencia familiar es un proceso extenso, desde sus mismos orígenes, hasta su terminación en los Juzgados Penales y la mayoría de los asuntos no llegan a expresar su intención ante este último debido a que suele ser un proceso tedioso, costoso y lato. (Antinori y Ulloa 2016).

Para empezar, en el trabajo de Maylle Blas (2021), se tuvo como objetivo establecer la influencia del plazo razonable en la audiencia única en el proceso de un inmediato juicio por el delito de omisión a la asistencia familiar. Para tal efecto, se basó en el tipo de investigación sustantiva, ya que, el trabajo se enfocó a disminuir el problema que se habían planteado, utilizando la descripción y el análisis de 30 expedientes de orden judicial que se dieron trámite en el Juzgado con característica de flagrancia y unipersonal, omisión a la asistencia familiar y CEED en la provincia de Huánuco, en los años 2017 - 2018. Finalmente se señala como principal conclusión que, la

incidencia del plazo razonable no asegura la realización oportuna de la única audiencia en un juicio inmediato en procesos por omisión a la asistencia familiar, esto porque su aplicación discrecional no se da de acuerdo al criterio de razonabilidad.

Borda (citado por Campana 2003 p.84) refiere que la pensión de alimentos tiene un carácter intransigible e impostergable, esto por las características de los alimenticios, entendiendo a estos como humanos débiles (niño, niña, adolescente). Estos fundamentos ayudaran en gran manera al desenvolviendo fiscal o judicial.

En el trabajo de Bertrán Contreras y otros (2021), se asumió como objetivo identificar y analizar los factores tanto externos, como internos que repercuten en los tiempos dentro de los procesos de omisión a la asistencia familiar, además de reconocer algunas propuestas de solución para disminuir la duración de los procesos antes mencionados. Para tal efecto, el trabajo fue cualitativo, ya que, se buscaba examinar la manera de cómo los operadores de justicia operaban en los procesos antes mencionados, para ello, emplearon métodos de análisis documental y las entrevistas. Finalmente, llegaron a la conclusión que en los procesos por omisión a la asistencia familiar en una Corte Superior de Justicia de la capital peruana, la traba identificada es el retraso en la diligencia del proceso a causa del Juzgado de Paz Letrados y de la institución acusadora, ya que, la atención de los expedientes excede el plazo de un año, y ello ha sido probado con los tiempos medidos a cada actuación

procesal durante todo el proceso. Asimismo, se advierte que algunos de los factores internos y externos que impiden la celeridad del proceso son, por ejemplo, la no presencia de una adecuada organización de los expedientes, la escasa formación del personal del Ministerio Público y Poder Judicial, y la impropia organización para el trámite del proceso dentro de las Fiscalías y Juzgados.

En el trabajo de Santoyo Quiroz (2018), se tuvo como objetivo determinar las vulneraciones al plazo razonable, con la finalidad de plantear un mejor patrocinio en la negociación con adecuadas alternativas o en la contradicción de la recriminación que permitan fundamentar el cambio del proceso inmediato en el país. Para esto, se utilizó como método el exegético, inductivo-deductivo, analítico, descriptivo-explicativo, dogmático, sintético, ya que, se hizo el estudio del porcentaje más pequeño, del total de casos en materia de delitos de omisión a la asistencia familiar formalizados en las instalaciones de los Juzgados Penales de la ciudad de Chiclayo en el periodo 2014 - 2016. Finalmente se señala como principal conclusión que, de los casos estudiados, se incurre en el quebrantamiento del plazo razonable para el mejor patrocinio, además que, el plazo razonable también tiene ámbito de aplicación para la elaboración de una correcta defensa o para la objeción de la imputación.

En el trabajo de Garay Panduro (2020), se tuvo como objetivo demostrar de qué forma el delito de omisión a la asistencia familiar repercute en los derechos de los sujetos pasivos. Para lo cual, la

metodología utilizada fue la de tipo sustantiva, debido a que, se efectuaron la descripción de diez expedientes (documentos) que se gestionaron en el 2<sup>do</sup> Juzgado con características de Flagrancia y Unipersonal de CEED y omisión a la asistencia familiar de la provincia de Huánuco en el periodo del 2017. Finalmente, luego del análisis de los expedientes antes mencionados llegaron a la conclusión que, el delito de omisión a la asistencia familiar no representa una incidencia significativa porque transgrede los derechos de los menores, al no efectuarse la disposición del desembolso de las mensualidades alimenticias vencidas en un plazo razonable y oportuno. Asimismo, se indicó que, la violación de omisión a la asistencia familiar, tiene un nivel de eficacia muy bajo, dado que, al transgredirse los derechos del alimentista, por ende, también se vulnera de los menores el principio de su interés superior.

Amanqui en la misma línea menciona que incumplir con la responsabilidad alimenticia vulnera irreversiblemente los derechos fundamentales y la dignidad del menor. (2017 p.5).

Siendo que las diligencias preliminares son sesenta días con la contingencia de ampliarse por otros 60 días más; sin embargo, esta no es la pauta para todos los procesos que forme parte del Ministerio Público, debido a que estos 120 días resulten siendo irrazonables; en los delitos de omisión a la asistencia familiar. (Crispín 2018 p.4)

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Marco Internacional y Constitucional del Derecho Fundamental al Plazo Razonable**

#### **A. Marco Interamericano del Derecho Fundamental al Plazo Razonable**

El derecho al plazo razonable está regulado para ser una garantía mínima que tiene toda persona; en el número uno del art.º ocho de la Convención de los Derechos humanos (1969), donde manifiesta que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable (...)”. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatiza en reiteradas veces que, este derecho está relacionado con la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso.

Por otra parte, para fundar si se ha incurrido en la vulneración o no del plazo razonable, es necesario identificar el tiempo que transcurrió, para así verificar su razonabilidad. Y, según la Corte, para establecer el inicio del conteo de plazo desde donde se determina el tiempo que ha transcurrido, durante los procesos penales, inicia al momento de presentar la primera acción en el procedimiento conducente hacia el presunto autor de un delito (2006). Mientras que, para determinar el término del conteo del plazo, la Corte dispuso en

el proceso de Nicaragua Vs. Genie Lacayo (1997) en donde se da la sentencia definitiva recaída en el proceso.

Por otro lado, para tener más en claro lo que comprende la definición del plazo razonable, la Corte decidió acoger los tres criterios determinados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los cuales son:

1) la complicación del asunto, la cual, se determina según las circunstancias de derecho y de hecho según sea el proceso en cuestión;

2) el interesado en la actividad procesal, mediante el cual se verifica si el comportamiento procesal del inculcado se realizó con el ánimo de prolongar el proceso, para eso, se evalúa si éste ha utilizado de forma innecesaria los instrumentos legales, y,

3) El comportamiento de las autoridades judiciales, mediante la cual se valora la conducta de las autoridades (como los fiscales y jueces) dentro del proceso, es decir, se determina la eficiencia con el que actúan los responsables de acelerar el proceso.

## **B. Marco Constitucional del Derecho Fundamental al Plazo Razonable**

El Tribunal Constitucional, se ha manifestado en diversos dictámenes respecto a lo que podemos entender

sobre el derecho al plazo razonable. Una muestra de ello es el estipulado en el párrafo noveno del dictamen del Exp. N° 00465-2009-PHCITC (2009), donde manifiesta que el derecho al plazo razonable: “constituye una de las manifestaciones del debido proceso, reconocido por la Constitución en sus páginas específicamente en su art.º ciento treinta y nueve, inciso tres” (2009).

Asimismo, reitera que el objetivo de este derecho es el de evitar que los imputados se mantengan durante un tiempo demasiado prolongado bajo investigación o acusación, además que pretende garantizar que la tramitación del proceso se efectúe durante un tiempo prudente.

Mientras que, para determinar si se vulnera o no del plazo razonable, el Tribunal Constitucional se acogió a los mencionados criterios adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En lo mismo Gómez (2017) propone que la oportunidad es un principio en los procesos de omisión a la asistencia familiar, no sea aplicado específicamente en este delito, ya que solo hace que prolongue el tiempo para cumplir con su deber.

Entonces, podemos afirmar que, el derecho al plazo razonable importa un derecho y una garantía fundamental que está prevista en diversos instrumentos y es reconocido por

varios organismos internacionales como nacionales, por lo que, debe ser respetado por los diferentes administradores de justicia.

## **2.2.2. Delito de omisión a la asistencia familiar**

### **2.2.2.1. Antecedentes**

La carta magna peruana, La Constitución Política; una de sus finalidades es la tutela de toda persona que nace en el territorio peruano, siendo esto la tutela de los derechos personales y colectivos, por tanto, en el mismo documento se busca velar por las personas más vulnerables (niños, las mujeres y los adultos mayores).

El Estado tiene el deber de velar por la familia, por ende, por cada miembro y especialmente por los menores de edad. Asimismo, el velar por la familiar no es algo exclusivo del Estado peruano, sino sigue una línea trazada por organismos internacionales que tutelan a la familia. Es por ello, que nace el proceso de alimentos dentro de un marco civil para luego en el tiempo cambiar al ámbito penal, el cual busca velar por la subsistencia de los menores, que trata de satisfacer: necesidades de educación, de alimentación y vestimenta.

Como fue mencionado de la materia civil esto paso a la materia penal, esto por, la conducta de los actores activos en el proceso, que no cumplían con la sentencia emitida a nivel

civil. Ante esta situación que seguía vulnerando el derecho de los menores de edad, por lo cual fue trasladada al ámbito penal el delito de omisión a la asistencia familiar, con la finalidad de tutelar este bien jurídico del menor, la asistencia familiar. La omisión de la asistencia familiar, tiene una estructura que se ira analizando en el estudio.

#### **2.2.2.2. Naturaleza**

La familia tiene una calidad de institución jurídica, la cual está contemplada y regulada en la Constitución Política, dicho termino adopta conceptos sociológicos, psicológicos, más que jurídicos. La familia puede dividirse en dos por su estructura siendo nuclear y extensa, la primera es concebida cuando integra a ambos progenitores y los hijos; en la segunda cuando se incluyen otros miembros de la familia, como abuelos, tíos, primos, entre otros (Arias 2020).

La Constitución Política impone el deber de los padres, sobre los hijos, donde tienen que buscar el bienestar de manera individual y colectiva, especialmente de los hijos. En con el contexto cultural donde nos desenvolvemos no se cumple a cabalidad, si bien es cierto que los progenitores tienen el deber de satisfacer las necesidades básicas de su prole, no siempre pueden cumplir con este deber, por diversas circunstancias y factores que deben ser analizadas en el

mismo proceso penal que las dirija, siendo el tipo penal de omisión a la asistencia familiar.

Si bien cuando los padres no pueden cubrir las necesidades de su prole el Estado de manera subsidiaria, tiene el deber de cubrir las necesidades de los menores, con el fin de que puedan lograr un desarrollo óptimo para que puedan desenvolverse en la sociedad.

Tomando a Salinas (2018) refiere que el delito de omisión de asistencia familiar, el bien jurídico genérico que busca tutelar es la familia en sí misma, existiendo un bien jurídico particular que también busca tutelar: como incumplir en la asistencia, cuando se necesite el socorro, que involucra necesidades dentro de una familia, en especial aquellas necesidades que por su propia naturaleza requieran un recurso económico que sirvan para la supervivencia de un específico número de miembros de la familia (entiéndase por la condición individual de los miembros de la familia y no solo por ser menores de edad).

Ahora existe un punto que debe ser mencionado, que tiene que ver con la naturaleza del delito contextualizado a la realizada peruana, ya que en el país no existe restricción de la libertad por tener una deuda con alguien. En ese sentido el Tribunal Constitucional en un análisis como punto de partida del derecho a la salud, la integridad del alimentista y vida; ha

determinado una regla a la proscripción de la restricción de la libertad por deudas. Por lo cual se tiene que tomar ese camino que permite guiar a los administradores de justicia para llegar a la conclusión que el imputado tiene que ser restringido de su libertad. Además, el delito de OAF, nace de la imperiosa necesidad de proteger el bien jurídico de los sujetos pasivos del proceso.

Son derechos fundamentales: la vivienda, educación y vestimenta, que antes de la norma peruana fueron protegidos por el derecho internacional, por sus diversos organismos, como la CIDH. De ahí que consecuentemente fueron protegidos por nuestra Constitución Política y por las normas creadas para este fin de manera jurisdiccional.

En ese sentido, se vio por conveniente crear un tipo penal denominado OAF, como ultima ratio, con la finalidad de tutelar, bienes jurídicos de los alimentistas que eran vulnerados. Por tanto, presenta una naturaleza dualista hacer efectiva su principio de ultima ratio en el marco penal y salvaguardar los bienes jurídicos.

### **2.2.2.3. Descripción Representativa**

El juzgador tiene que conocer el tipo penal del delito que se está juzgando y cómo debería entenderse en el marco del delito estudiado, para ellos en el estudio utilizamos lo planteado por Muñoz (1999) cuando plantea que el tipo penal

es: la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho en una norma penal (...). Ahora este tipo penal se encuentra en el código penal peruano.

El delito de OAF, forma parte del ordenamiento jurídico, el cual se encuentra en la Parte especial-delitos del Código Penal, inmerso en los delitos contra la unidad de la sociedad la familia, contemplada en el art. 149° que estipula: “el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

Para el estudio se recogerá información en cuanto al plazo de ilícito penal que lleva a los juzgadores a concluirlo.

Cabe mencionar que, si se ha de configurar en este delito, se necesita que el derecho de brindar alimentos sea registrado judicialmente con anterioridad, además, este delito

se consuma cuando transcurre el plazo en que el obligado debe efectuar el pago.

Asimismo, este delito tiene carácter permanente e implica flagrancia en tanto no se pague la deuda, dado que, por propia voluntad no se desea obedecer una resolución judicial, por lo que el obligado sostiene la situación de riesgo (Corte Superior de Justicia de Junín, 2015).

Según la transcripción del art.º 149 del Código Penal, si el agente no cumple con el suministro de provisiones estipulado por la sentencia judicial, es un delito peligroso por no prestar ayuda a la familia, siendo que no es necesario causar daño como consecuencia del incumplimiento (Vinelli y Sifuentes, 2019).

Otro punto a tener en cuenta en relación al delito de OAF, según Quilla & Zavaleta (2015) se considera como un delito de peligro abstracto, esto porque el juzgador no puede esperar el resultado que genera la OAF, ya que es innecesario tomarse un tiempo para esperar que pueda resultar de la omisión propiamente dicha; ya que su espera inminentemente es un resultado lesivo y peligroso para los alimentistas.

#### **2.2.2.4. Tipicidad Objetiva**

Es un concepto jurídico que se utiliza en el ámbito del derecho penal para referirse a la adecuación del

comportamiento de una persona a los elementos de tipo objetivos de un tipo penal. En otras palabras, se refiere a la correspondencia entre la acción realizada por el sujeto y los elementos descritos en la norma penal que prohíbe o sanciona esa conducta.

En un delito, el tipo penal establece los elementos objetivos y subjetivos que deben estar presentes para que la conducta sea considerada delictiva. La tipicidad objetiva se centra en los aspectos externos de la conducta delictiva, es decir, en si los hechos realizados se ajustan a la descripción legal de un delito.

Por ejemplo, si una ley penal establece que cometer un robo implica apoderarse de la propiedad de otra persona con violencia o intimidación, la tipicidad objetiva se evaluará examinando si los hechos en cuestión cumplen con estos elementos: apoderamiento, propiedad ajena, violencia o intimidación.

Es importante destacar que la tipicidad objetiva es solo uno de los elementos para determinar la responsabilidad penal. También se deben considerar aspectos como la culpabilidad del individuo (culpabilidad subjetiva), la antijuridicidad (si la conducta viola una norma legal) y la exigibilidad (si el autor podía evitar la conducta). Estos elementos juntos componen la estructura básica del análisis jurídico en el ámbito penal.

El sujeto activo es todo ser humano que está obligado a suministrar alimentos, que, según el art.º cuatrocientos setenta y cuatro del Código Civil, estos pueden ser asumidos por los padres, los cónyuges, los hermanos y los hijos. También se consideran responsables las personas que asumen la tutela, en lugar de la descendencia directa (Vinelli y Sifuentes, 2019), mientras que, el sujeto pasivo es todo ser humano al que se debe otorgar una pensión alimenticia.

Si tomamos a Salinas (2018), el delito de omisión a la asistencia alimentaria se presenta cuando: la persona de manera dolosa evita cumplir con un mandato judicial de brindar asistencia alimentaria. Se da el suceso típico en aquellos ciudadanos que previo conocimiento de mandato judicial omiten realizar la acción de asistencia alimentaria. Siendo así que el legislador, para plantear el tipo penal utiliza el término “resolución” dando a comprender que se entiende todo el proceso desde el inicio hasta su culminación a favor del sujeto pasivo.

Por otra parte, para Quilla & Zavaleta (2015) para que pueda ser un delito de omisión, únicamente se configura cuando el sujeto activo no cumpla de manera dolosa la orden impuesta por la institución judicial, de asistir con los alimentos a los miembros de la familia, dicha orden llega a ser de conocimiento mediante una sentencia consentida y/o

ejecutoriada, a favor de los alimentistas, quien puede ser cualquier miembro de la familia.

Para poder hablar del delito de omisión a la asistencia familiar, esta tiene que configurar una concreta situación típica, se tendría que ser determinada si es contraria a un mandato previamente ordenado. Por tanto, la configuración de una situación típica parte del comportamiento omisivo, es solo así cuando la omisión cobra realmente un sentido.

Para poder tener en cuenta la configuración de la situación típica partimos de dos elementos el primero que tiene que haber un mandato judicial y lo segundo la capacidad del sujeto activo con el mandato. Con estos dos componentes se forman las estructuras normativas para formular la imputación específica, que son planteadas de manera fácticas, que nos ayuden a visualizar de manera objetiva la situación típica; únicamente con la situación típica la imputación adquiere un sentido real (Mendoza 2019).

Haciendo referencia al Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 este resalta los elementos del tipo con la finalidad de realizar la imputación en el delito de OAF; así en el f. j. N° 15 menciona como elementos del tipo:

- i) La determinación de la cantidad de la mensualidad y

- ii) La motivación del imputado,
- iii) incumplimiento de la mensualidad previo apercibimiento; como un elemento esencial
- iv) la “posibilidad de accionar”, como unidad de tipo objetivo; señala que lo que se pena no es el “no poder cumplir” sino el “no querer cumplir”.

En relación a esta última parte Salas (2016), aclara en relación a los termino de “no poder” y “no querer” cuando se menciona el primer término estamos haciendo alusión a un problema del tipo objetivo, ya que son situaciones objetivas que evitan que no se pueda cumplir con el mandato. Sin embargo, con el segundo término si se cumple un tipo subjetivo.

La Corte Superior de Justicia de Arequipa en el expediente N° 0070-2017-58-0401-SP-PE-03, demanda que

par la configuración de los elementos típicos se debe cumplir con:

- i) Sujeto activo, que corresponde a la persona que se ve obligada al pago de una pensión de alimentos;
- ii) Sujeto pasivo, la persona que tiene el derecho a que se le asista con la pensión de alimentos;
- iii) Una resolución que requiere el pago alimentario, que nominalmente corresponde a la resolución mediante la que se requiere el pago de un monto liquidado;
- iv) La capacidad económica del sujeto activo;
- v) El comportamiento omisivo que se traduce en el incumplimiento de la obligación alimentaria fijada en la resolución.
- vi) Finalmente, el sujeto debe obrar con dolo para la realización de los elementos del tipo objetivo.  (Ctrl) ▾

Por otro lado, la conducta típica es la de omitir la obligación de dar alimentos, la cual, debe estar determinada por una resolución judicial dada con anterioridad en un proceso civil de alimentos (Momethiano Santiago & Ojeda Paravicino, 2019, p. 140).

Al solicitar la anterioridad de la decisión judicial por una asignación de alimentos al sujeto activo, aseguramos la subsistencia de la familia por ende la no vulneración de sus derechos.

#### **2.2.2.5. Tipicidad Subjetiva**

Es un concepto utilizado en el ámbito del derecho penal y se refiere a la correspondencia entre la conducta de una persona y los elementos subjetivos del tipo penal, es decir, la intención o conocimiento específico que el autor tenía al cometer el acto ilícito.

La tipicidad subjetiva se relaciona con el dolo y la culpa, que son conceptos fundamentales en el derecho penal:

**Dolo:** Se refiere a la voluntad consciente de cometer un acto que la ley prohíbe. En términos más simples, implica que el autor realizó la conducta con pleno conocimiento y con la intención de llevar a cabo el resultado prohibido por la ley.

**Culpa:** Implica la realización de una conducta sin la intención directa de causar un resultado ilegal, pero con negligencia o imprudencia. Es decir, el autor no busca el resultado, pero actúa de manera descuidada o negligente y provoca un resultado dañino.

La evaluación de la tipicidad subjetiva implica examinar si el autor tenía la intención o conocimiento requerido por el

tipo penal específico. Por ejemplo, en un delito de homicidio doloso, la tipicidad subjetiva se verificaría examinando si el autor tenía la intención de causar la muerte de otra persona.

En resumen, la tipicidad subjetiva se centra en los elementos mentales o subjetivos de la conducta delictiva y es esencial para determinar la culpabilidad de un individuo en el marco del sistema legal penal.

En lo concerniente al comportamiento realizado cuando es doloso, y en caso el obligado no tenga solvencia económica, se descarta la tipicidad objetiva (Momethiano Santiago & Ojeda Paravicino, 2019, p. 140). Por tanto, es preciso tener en cuenta que la tipicidad objetiva se rechaza cuando existe una intención notoria del comportamiento y así mismo no cuente con los recursos económicos necesarios.

En el art. N° 12 del Código Penal, establece: “Las penas establecidas por ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa. El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por ley”

En la propuesta hecha por Arias (2020) sostiene que el delito de omisión a la asistencia familiar, no se enmarca en la tipicidad subjetiva de culpa, tomando como sustento la normal penal, donde se mencionan las infracciones culposas y donde obviamente no hacen alusión a la omisión de asistencia familiar

como un delito culposo, por tanto, tendría que ser considerado como un delito doloso.

Para definir el dolo podemos usar palabras planteadas por Peña cuando menciona que con propia voluntad y previo conocimiento se realizan los elementos objetivos de tipo.

En otra parte se menciona que el dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar, se origina desde un ámbito subjetivo por parte del sujeto activo que de manera voluntaria y consiente evita efectivizar la asistencia alimentaria impuesta por la institución judicial, incluso teniendo previo conocimiento de todo el proceso a nivel de Fiscalía, y a pesar de ser notificado válidamente (Quilla & Zavaleta 2015).

En tal sentido el delito tendría que cambiar su naturaleza por las circunstancias, por lo cual la dogmática jurídico-penal ha planteado un concepto para los delitos omisivos el cual nombro “cuasi dolo”, el mismo que para que adquiera esa cualidad está basada en una tesis cognoscitiva (conocimiento) dejando de lado la voluntad, lo cual son conductas que registra el sujeto activo al no hacer efectivo el mandado judicial.

#### **2.2.2.6. Bien Jurídico Protegido**

Se entiende en derecho al bien jurídico, como todo valor de la vida o bien de los seres humanos que es resguardado por la ley. Por tanto, su naturaleza puede ser intangible o tangible,

estimado importante de merecer una seguridad legal. En la investigación presentada el bien jurídico que tendría que ser tutelado es la familia, y una familia no podría coexistir sin una adecuada alimentación (Momethiano Santiago & Ojeda Paravicino, 2019, p. 139).

En el ámbito del derecho, se refiere a intereses o valores que se pretenden proteger y defender. Es decir, la determinación de que el sistema jurídico es valioso y digno de protección. Definir los bienes jurídicos que se protegen es esencial para comprender la naturaleza y gravedad del delito.

Estos incluyen:

- i. La vida es uno de los bienes jurídicos más fundamentales y es objeto de protección en la mayoría de los sistemas legales.
- ii. La integridad física y la salud de las personas.
- iii. La propiedad, tanto personal como real.
- iv. La libertad individual.
- v. La seguridad pública.
- vi. Medio Ambiente.

### **2.2.2.7. Condición del Sujeto Activo**

Las condiciones de cada alimentante (sujeto activo) son muy particulares, entender de manera única a cada uno de ellos implicaría plantearnos muchas tipicidades subjetivas. Sin embargo, puede haber situaciones objetivas como el caso mencionado por Arias (2020) donde en la ciudad de Arequipa se dio una sentencia absolutoria de delito de OAF, esto por tener una discapacidad permanente como resultado de un accidente, lo cual lo imposibilita efectuar el mandato judicial de asistencia alimentaria.

Se utiliza en derecho para referirse a la persona o entidad que realiza la acción en un acto delictivo o en cualquier otra situación jurídica. Es el individuo o entidad que lleva a cabo la conducta que está siendo examinada desde el punto de vista legal.

En el mismo documento Arias presenta otro caso en la ciudad de Tumbes donde el Juez insta al actor del Ministerio Público a realizar investigaciones sobre la condición del sujeto activo y no solo presentar la denuncia y haciendo ver que el Poder Judicial es un simple tramitador de documentos, ya que es competencia del Fiscal con hechos facticos desacreditar las proposiciones de la defensa del sujeto activo sobre su incapacidad de cumplir con la asistencia alimentaria, y obviamente esto tiene su fundamento en si mismo en la norma

donde señala: Todo ser humano acusado de la comisión de un delito es tenida por inocente, y por tanto su trato debe ser en esa condición. Mientras aún no se demuestre que sea culpable y se haya demostrado su culpabilidad en una sentencia firme y debidamente motivada. Para tal efecto es necesario de acciones que nos demuestren su culpabilidad sea de cargo, obtenida y actuada, todo bajo un debido proceso respetando las garantías procesales.

Como contraparte a este fundamento la doctrina misma menciona que el Ministerio Público tiene la responsabilidad de la prueba; sin embargo, su responsabilidad no es probar la condición económica del deudor, y la condición económica no entra en la categoría de tipicidad, cabe mencionar, no pertenece a la tipicidad subjetiva ni a la tipicidad objetiva; sino que pertenece a la categoría de culpabilidad por tanto el que tendría que fundamentar la incapacidad de brindar la asistencias alimentaria tendría que ser el abogado defensor del sujeto activo.

No podrían constituirse como un fundamento considerado un elemento de tipo; ya que estas cosas fueron analizadas en el proceso de alimentos. sin embargo, el sujeto activo podría alegarla como causal de justificación o de exculpación, lo cual tendría que ser probado (Laurence 2017).

El concepto de culpabilidad es definitorio de la teoría del delito. En el marco de la doctrina penal en mayor porcentaje se asume que la culpabilidad es el último punto del dogma de la teoría del delito, previamente el injusto penal ya fue probado.

En cuanto a la condición económica del imputado el Abg. César Nakazaki, quien expuso en el II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en materia penal y procesal penal llevado a cabo en enero del año 2016, hizo hincapié en la condición económica del imputado, argumentando:

En el curso de un litigio civil, cuyo objetivo es proteger al sujeto pasivo, no hay razón para realizar demasiadas investigaciones sobre los recursos económicos del sujeto activo, es decir, una excepción a la regla de certeza: sobre la base de probabilidad. Bueno, es un proceso civil, pero cuando entramos en el proceso penal, lo distorsionamos y lo convertimos en un proceso de desobediencia a la autoridad: sentencias civiles, avisos, liquidaciones e impagos; cuando dicen capacidad de obrar de una persona. , es decir, un elemento de su propia inacción, los jueces y fiscales dijeron textualmente: No, la condición financiera debe probarse en un proceso civil y no en un proceso penal, y eso sería incluso inconstitucional, ya que violaría la prohibición. Por tanto, tendría que modificarse. (Nakazaki, 2019)

Por otro lado Vinelli (2019), menciona : En nuestra opinión, en el ámbito penal puede servir como ayuda de apoyo a la defensa de la atipicidad de un comportamiento tipificado como delito de omisión interna al acreditar que el sujeto obligado tiene capacidad económica para cumplir órdenes de un tribunal civil o de familia; de lo contrario, las investigaciones y los procedimientos penales seguirán siendo una mera formalidad, ya que se impondrán automáticamente sanciones penales si no se cumplen los mandatos civiles. Así, si tomamos la incapacidad económica como elemento del tipo objetivo, su inconformidad conducirá a la atipicidad objetiva del delito. Consistente con lo anterior, si asumimos que la incapacidad económica es un elemento de tipicidad objetiva, entonces para realmente "aliviar" la obligación de asistir, el sujeto activo debe ser capaz de cumplir con las condiciones especificadas por la ley. Obligación significa tener capacidad económica.

### **2.2.3. Los Alimentos**

#### **A. Definición**

Puede tener diferentes significados dependiendo del contexto en el que se utilice. Aquí hay algunas de las acepciones más comunes:

Sustento para el cuerpo: En el sentido más básico, los "alimentos" se refieren a las sustancias consumidas por los seres vivos para mantenerse y crecer. Estos pueden incluir

alimentos sólidos y líquidos que proporcionan los nutrientes necesarios para el funcionamiento del cuerpo humano y de otros organismos.

Asistencia económica para el sustento: En el ámbito legal, especialmente en el derecho de familia, el término "alimentos" se utiliza para referirse a la obligación de una persona (generalmente un progenitor) de proporcionar el sustento económico a otra persona, como un cónyuge o hijos menores. Este tipo de alimentos a menudo está vinculado a pensiones alimenticias en casos de divorcio o separación.

Sustancias utilizadas en la elaboración de alimentos: En el contexto de la industria alimentaria, la palabra "alimentos" también se refiere a los ingredientes o productos utilizados para la preparación de comestibles.

Es importante tener en cuenta el contexto específico en el que se utiliza la palabra para comprender su significado preciso, en tal sentido nos centraremos en una definición en el ámbito legal.

De acuerdo con el art.º cuatrocientos setenta y dos del Código Civil (en adelante CC), los alimentos se consideran esenciales para el sostén, el vestido, la vivienda, la educación, capacitación laboral, la asistencia médica, la instrucción, psicológica y el esparcimiento, según las circunstancias y

capacidades de la estirpe. Y los costos de la gravidez materna desde la fecundación hasta el alumbramiento (Coca, 2021).

Mientras que, la definición del art.º 92 del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) nos dice: Los alimentos se consideran necesarios para el sustento, el vestido, la vivienda, la educación, la capacitación laboral e instrucción, la recreación de un niño o joven y la atención médica. Y los costos del proceso de gestación desde la unión del espermatozoide y ovulo hasta el posparto. (Coca, 2021).

Cabanellas describe alimentos como: las asistencias en dinero, especie y testamento, sea por ley o contrato, se brinde a uno o más humanos para su sobrevivencia. (2006 p.252)

En ese sentido, podemos afirmar que, el concepto de alimentación se refiere a cumplir las necesidades humanas básicas, ya sean cosas materiales, comprensión de la alimentación, el vestido, la alimentación misma, así como espirituales o existenciales, como la educación, la recreación, el entretenimiento. Son importantes para el desarrollo moral, intelectual y ético de un ser humano. Según las leyes de la naturaleza, la obligación de nutrir a la descendencia es una ley de las especies que están en la cúspide de la evolución, una obligación moral *officium pietatis* (Varsi , 2012).

## **B. Características de los alimentos**

- Personal, porque depende enteramente de las situaciones particulares del alimentista y del sujeto activo, porque la asignación alimenticia se otorga a personas concretas en función de sus carestías, y se aplica también a otra persona especificada, teniendo en cuenta la naturaleza y capacidad económica de su familiar o cónyuge (Tejada, 2018).

- Intransferible: "Por ser una deuda personal, ni la deuda del deudor ni los derechos del acreedor pueden ser cedidos o transferidos a un tercero, de modo que la muerte de uno u otro pone fin a la relación. Se refiere a las necesidades propias y personales del deudor, determinadas de acuerdo con sus capacidades".

- No es negociable: "(...) no puede limitarse por ningún motivo, por lo que cualquier acuerdo que sea de cualquier tipo de riesgo, es ineficaz porque prevalece el orden público y los intereses sociales y ayuda a los más necesitados en sus vidas.

- No compensación: Tejada (2018): "Se produce compensación" cuando dos personas satisfacen mutuamente al deudor y al acreedor, resultando en la descarga legal de ambas deudas al monto mínimo. Sin embargo, si una de las deudas es por alimentos suscritos, la compensación no procede, pues de lo inverso el acreedor puede ser despojado de los recursos imperiosos para su subsistencia.

### **C. Naturaleza jurídica de los alimentos**

Al respecto, la enciclopedia jurídica Omeba afirma: Una de las acepciones básicas de la palabra naturaleza en el léxico filosófico es la naturaleza del género. Se define como una clase, es decir, como un grupo de objetos que tienen, ciertas propiedades en común. En lo que se refiere al mundo jurídico, esto define instituir una correspondencia entre la sustancia y la sustancia de la ley. En otros términos, la esencia del derecho es un agregado de conceptos que nos ayudan a definir un departamento con una característica común (legitimidad) entre los objetos que llamamos derecho (Reyes, 1999).

El derecho la comida es considerado un derecho igualitario para todos los seres humanos, como un derecho inherente natural que surge de la misma condición de ser vivo, debido a esto puede ser estimado como un derecho universal de primer orden, teniendo en cuenta su impacto en todas las personas. Dejar salir a las personas o limitarlas, como se mencionó anteriormente, conduce no sólo a la muerte, sino también a una depreciación en su formación. Es un derecho sumamente especial que, en el derecho que involucra a la familia, forma parte de los derechos sociales (Reyes, 1999).

La naturaleza jurídica de los alimentos se refiere al fundamento legal y conceptual que respalda la obligación de proporcionar apoyo financiero a determinadas personas. La

obligación alimentaria suele tener un sólido respaldo legal y puede derivarse de diferentes fuentes y principios jurídicos.

#### **D. La Obligación alimentaria**

Las obligaciones alimentarias surgen de las normas jurídicas y son el resultado de la filiación, del matrimonio, la convivencia, el parentesco, las relaciones sexuales y la pobreza. Para Salas y Huamani (2016) las condiciones a cumplir son las siguientes:

- Existe una norma jurídica o acto jurídico.
- Si hay un pariente más cercano al reclamante que la persona que reclama alimentos, ningún otro deudor tiene mayor prioridad.
- La condición crítica de un acreedor de alimentos es un estado de pobreza o quiebra que impide el cumplir con el derecho asignado.
- Falta de medios de sustento, una persona que puede ganarse la vida con el trabajo no puede pretender vivir a expensas de los dependientes.
- Las capacidades económicas del deudor, que se refieren a los ingresos financieros del sujeto activo que está obligado a pagar alimentos.
- Cabe señalar que el juez evalúa la capacidad financiera del deudor de alimentos.
- Al determinar la relación, la obligación de alimentos debe fijarse en un monto determinado o en una proporción determinada en función de los ingresos o salarios del deudor.

Por tanto, la obligación alimentaria la responsabilidad legal de proporcionar sustento económico a otra persona, generalmente a miembros de la familia. Esta obligación implica el deber de contribuir financieramente al bienestar y mantenimiento de aquellos que tienen derecho a recibir apoyo.

#### **E. El Derecho alimentario de los hijos**

Después del matrimonio, los hijos disfrutan de todos los beneficios y el reconocimiento de sus padres, y tanto el esposo como la esposa tienen la obligación mutua de criar e instruir a la prole a través del matrimonio. En el caso de los descendientes que son reconocidos o declarados voluntariamente por el tribunal tienen el mismo derecho a la manutención que los hijos ilegítimos de todo esto tomando el principio de igualdad de derechos de los menores (Salas y Huamani, 2016).

#### **F. Monto de la pensión alimenticia**

La forma general para la asignación del monto de la pensión se encuentra en el art.º cuatrocientos ochenta y uno del CC: "La pensión alimenticia deberá ser ajustada por el juez de acuerdo con las necesidades del solicitante y la posibilidad de la persona a quien deba darse, teniendo en cuenta la circunstancia de las partes en la pensión alimenticia,

especialmente las obligaciones del deudor” (Salas y Huamani, 2016).

Así mismo el monto asignado puede deducirse de un porcentaje del estipendio del deudor.

#### **2.2.4. El Principio del Interés Superior del Niño**

##### **A. Definición**

Antes de definirla como tal debemos mencionar que el Interés Superior del Niño es un principio fundamental en el ámbito de los derechos de la infancia y está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Este principio establece que, al tomar decisiones que afecten a los niños, se debe priorizar y considerar de manera primordial el bienestar y los derechos de los niños.

Aquí hay algunos aspectos clave relacionados con el interés superior del niño:

**Principio fundamental:** El Interés Superior del Niño es un principio fundamental que guía la toma de decisiones y la aplicación de políticas que afectan a los niños. Este principio reconoce la necesidad de proporcionar un entorno que promueva el desarrollo mental, físico, emocional, educativo y social de los niños.

**Derechos específicos:** El principio del Interés Superior del Niño está estrechamente relacionado con el

reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales de los niños, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a la supervivencia, la vida, y el desarrollo, el derecho a la no discriminación y a expresar su opinión en asuntos que les afecten.

Decisiones judiciales y administrativas: El principio se aplica en una variedad de contextos, como decisiones judiciales (por ejemplo, en casos de custodia o adopción) y decisiones administrativas (por ejemplo, en políticas de bienestar infantil). En estas situaciones, se espera que las autoridades consideren cómo las decisiones impactarán positivamente en el desarrollo y bienestar integral de la niña y/o niño.

Participación del niño: Además, el principio del Interés Superior del Niño reconoce la importancia de tener en cuenta las opiniones y deseos del niño, de acuerdo con su capacidad para comprender y expresar sus puntos de vista. Esto implica dar a los niños la oportunidad de participar en decisiones que les afecten, de acuerdo con su edad y madurez.

Este principio refleja un enfoque holístico y centrado en el niño para abordar las cuestiones que afectan a los niños, reconociendo su estatus como sujetos de derechos y su necesidad de protección y apoyo. Es un principio rector que

implica cumplir con todos los derechos que le asisten al menor, asimismo, es considerado como una garantía procesal, dado que, exige la celeridad en su aplicación. Por ende, este principio tiene carácter imperativo, ya que, es de cumplimiento obligatorio (Macedo Gonzáles, 2021).

En suma, podríamos afirmar que, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, es aquel principio rector que le asiste a todo niño para que, en casos donde se vea involucrada sus derechos fundamentales, éstos sean tutelados eficazmente, brindándoles una atención particular y especial.

## **B. Marco Legal**

### **Internacional**

Está consignado en la Declaración de los Derechos del Niño en el principio dos, donde indica que todo menor debe tener una protección particular para que pueda desarrollarse en todo ámbito de la vida de forma adecuada, por lo que las normas, al momento de ser promulgadas deben tener en consideración este principio rector (Naciones Unidas, 1989).

Asimismo, está regulado en la Convención de los Derechos del Niño art.º 3.1, donde señala que en toda situación donde se ve involucrada los derechos de los niños, las instituciones privadas o públicas, así como las autoridades de toda índole, deben tener una consideración particular a los

niños. Por lo que el Estado es el encargado de ofrecer una conveniente protección en caso de que las personas responsables no puedan hacerlo (Comité Español, 2006).

### **Nacional**

En el Perú, el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, está previsto en el art.º 2 de la Ley N° 30466 Ley que establece garantías procesales y parámetros para el respeto fundamental del interés de los niños, donde señala que, es un principio, norma procesal y un derecho que concede a los menores la facultad de tener un trato primordial en toda medida que los involucre, para así tutelar sus derechos fundamentales. Asimismo, el Reglamento de la referida Ley señala en su art.º 26.5 del Capítulo III que en el desarrollo de un proceso judicial donde se ve implicada la tutela de derechos fundamentales de los menores, las instituciones deben de brindarles una atención preferente (MIMP, 2018).

## **2.3. Definición de Términos Básicos**

### **2.3.1. Plazo razonable**

Importa el derecho a ser juzgado en el tiempo necesario y prudencial para determinar la situación jurídica de quien se le hace responsable de haber cometido de un delito. En palabras de Delgado del Rincón (2018), resulta ser el derecho que está previsto en distintos cuerpos legales internacionales y nacionales, y que no solo importa

una obligación para el Estado para que este brinde a los ciudadanos una justicia dentro del tiempo prudencial, sino que, también abarca una garantía al derecho del debido proceso y a la efectiva tutela judicial.

Desde la definición planteada por Maier, mencionado por Crispín (2018), manifiesta que: el plazo razonable viene a ser el derecho de toda persona que está siendo perseguida penalmente a ser juzgada en un tiempo prudencial por la imputación penal que se le sigue, sin ningún tipo de obstrucción, dilación o un plazo que resulta ser innecesario e injustificado en definir la situación jurídica del procesado.

En nuestro sistema existen plazos instaurados en el Código Procesal Penal del 2004, tanto para las diligencias preliminares, así como para la investigación preparatoria, si bien la etapa intermedia y el juzgamiento, no tienen plazos establecidos; sin embargo, entendemos que estos también requieren de un tiempo para que se puedan realizar respetando a los sujetos procesales y el proceso en sí mismo. En resumen, todo tiene un tiempo para su realización.

En la misma investigación Crispin (2018) toma como referencia a Partor indica que, el plazo razonable, viene a ser todo el proceso mismo de la actividad procesal, el mismo que debe ser realizado dentro un tiempo fijado y definido como razonable, es decir, el plazo razonable viene a ser aquel tiempo o periodo únicamente dentro del cual puede ser llevado un proceso penal.

Entonces se comprende que el plazo razonable es el tiempo que se toma en concluir un proceso penal, obviamente esto va a depender de las características propias de la investigación, pero por más compleja que sea una investigación esta no puede ser perpetua siempre tendrá que llegar a un punto de finalización.

Es importante mencionar también que el término plazo razonable no es exclusivo del ámbito legales, obviamente es donde más se utiliza para referirse a un periodo de tiempo que se considera adecuado, justo o suficiente para llevar a cabo ciertas acciones o procesos. La noción de plazo razonable está vinculada con el principio de justicia y equidad en el sistema legal.

En el ámbito jurídico, el plazo razonable puede aplicarse a diferentes situaciones, como el tiempo que tiene un acusado para preparar su defensa, el tiempo que tarda un tribunal en dictar una sentencia después de haberse presentado todos los argumentos, o el tiempo que transcurre entre la presentación de una demanda y la celebración de un juicio.

La determinación de lo que constituye un plazo razonable puede depender de varios factores, incluyendo la complejidad del caso, la disponibilidad de recursos, la urgencia de la situación y las prácticas y normativas legales locales. En muchos sistemas legales, se busca evitar que los procedimientos se dilaten indefinidamente, garantizando así un proceso legal eficiente y justo.

### **2.3.2. Diligencias Preliminares**

Las acciones investigativas y procedimientos que lleva a cabo una autoridad legal antes de formalizar una acusación o iniciar un proceso judicial completo. Estas diligencias tienen el propósito de recopilar pruebas, información y elementos que permitan a la autoridad evaluar la existencia de indicios suficientes para iniciar un proceso legal. Las diligencias preliminares son comunes en sistemas legales que siguen el principio de legalidad y buscan garantizar que la acusación se base en fundamentos sólidos.

Subetapa procesal que está bajo la responsabilidad del personal del Ministerio Público y forma de la investigación preparatoria, en el cual, se ejecutan las acciones inaplazables y urgentes para determinar el hecho con contenido penal y reconocer al presunto autor o copartícipes del delito. En la legislación peruana está consignada en el numeral dos del art.º trescientos treinta y cuatro del CPP (2016), donde manifiesta las actividades iniciales tienen un plazo de sesenta días prorrogables de acuerdo a las circunstancias, características, y complejidad de los eventos que se investigan.

Chávez en el 2015 señala que: durante la fase de investigación preliminar, de prosperar el referido principio de oportunidad, se asume la obligación del acusado, siendo lo correcto el desembolso íntegro y no a condiciones futuras y/o sujeto a tiempos, lo cual, según menciona Chávez no se cumple.

Respecto al plazo máximo que pueden tener las diligencias preliminares, la Corte Suprema mediante la Casación N° 02-2008 de la Libertad (2008), en su sustento doce señaló que el tiempo para las diligencias preliminares sumado al tiempo de investigación preparatoria no puede superar los ciento veinte días.

### **2.3.3. Delito de omisión a la asistencia familiar**

Se establece cuando no se cumple y más aun de manera dolosa con el deber de brindar alimentos, para lo cual, anticipadamente esta tiene que establecerse mediante una resolución judicial (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 10). En la legislación peruana, en el art.º 149 contempla este delito del Código Penal, el cual busca tutelar el bien jurídico de la familia.

### **2.3.4. Proceso Inmediato**

Igualmente, conocido como juicio inmediato es un proceso con matices especiales que tiene como propósito la celeridad y simplificación del proceso, para lo cual, solo consta de dos etapas procesales: el juicio oral y las diligencias preliminares. En el caso peruano, está previsto en el art.º cuatrocientos cuarenta y seis del CPP, que, en su núm. 1 señala que la diligencia del juicio inmediato se da en situaciones de confesión sincera, flagrancia delictiva, y cuando los elementos de convicción sean evidentes. También procede cuando se contempla un delito de conducción en estado de ebriedad y OAF.

La realidad misma nos demuestra que los sistemas de administración de justicia (Ministerio Público y Poder Judicial) están entubados de los procesos y entre ellos los de omisión; por lo cual se vio imperante incorporar procesos que ayuden a la simplificación procesal como el ya conocido proceso inmediato.

En el Acuerdo Plenario extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 se han manifestado tomando como fundamentando la justificación constitucional del proceso inmediato en los procesos aperturados en conducción en estado de ebriedad y de omisión de asistencia familiar los cuales ya fueron señalados.

En el art. 446 del código nos da la impresión que se entendiera que no hay necesidad que ocurran los requisitos y presupuestos de la evidencia delictiva, así mismo no habría necesidad de complejidad.

En tal sentido Crispin (2018) plantea que el fundamento constitucional del proceso inmediato se funda, en requisitos y presupuestos de la evidencia de los procesos delictivos. Sin ambas, se quebranta la garantía a la correcta defensa y se limita la garantía de una correcta tutela jurisdiccional.

Para que un proceso sea incoado por el fiscal, tanto los requisitos y presupuestos deben ser examinados en un orden inicial por el fiscal, seguido por el juez de investigación preparatoria, con la intención de velar por el respeto a la constitución, siendo esto un

primer paso para el proceso inmediato para los casos de omisión a la asistencia familiar.

Para poder agilizar las acciones podemos partir de dos presupuestos:

- a) “caso fácil” y
- b) “causa probable”.

Si se asume la primera premisa se tendría que verificar la resolución judicial en la vía civil y dejando de manera clara que el sujeto activo haya sido debidamente notificado, en cuanto a la segunda premisa se deberá examinar la capacidad económica del sujeto activo, puesto que no se está en una vía civil.

Ahora surge una pregunta ¿Qué pasaría si el caso no es fácil? Lo lógico es no incoar un proceso inmediato, por causas diversas según Mendoza, mencionado por Crispín (2018) plantea lo siguiente:

- i) un indebido emplazamiento
- ii) una incapacidad económica sobrevenida
- iii) el cumplir con el deber alimentario, etc.

En cualquiera de las supuestas situaciones no sería razonable solicitar que se acelere el proceso; ya que dicho acto perjudicaría un derecho a la debida defensa. Sumado a ello debe evaluarse los fundamentos del tipo penal de la supuesta omisión; ya que no sería

proporcional el hecho que un caso difícil pase a un proceso inmediato; por lo cual el juez debe evaluar de una manera sistemática y juiciosa, esto como parte de un control para la asignación jurídica del tipo penal

El art. 446° si bien autoriza al fiscal proceder con un proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar, sin embargo, no está de más recordar que el derecho penal se debe ratificar si la persona a la cual se le atribuye el acto cometido, debe ser mediante una reflexión basado en un profundo análisis del tipo penal de OAF, donde se tendrá que examinar la antijuridicidad, tipicidad y finalmente aterrizar en la culpabilidad.

Mendoza termina su disertación, mencionado por Crispín (2018) con respecto al proceso inmediato en los casos de omisión, refiriendo lo siguiente:

Es una actividad irresuelta en cuanto a la cimentación correcta de la imputación por los procesos omisivos. Una paupérrima fundamentación en su construcción ha sido visible con el proceso inmediato. En tal sentido se exige al Ministerio Público la presentación de una fundamentación (imputación) con el rigor más técnico, basado en proposiciones fácticas de todos los fundamentos que nos lleve a consolidar el tipo. Al ser un delito de alta frecuencia y una forma variable, no tendría que descuidarse su planteamiento, pues en su mayoría los que se adjudican los resultados son las personas más vulnerables que buscan alcanzar la satisfacción de un acto sin crítica ni punitivismo ético.

### **2.3.5. Juicio Inmediato**

La audiencia pública de juicio inmediato está en el Código Procesal Penal prevista en el art.º 448, el cual señala que, esta audiencia debe realizarse dentro de las 72 horas de haberse incoado a proceso inmediato. Además, se caracteriza por ser oral, pública e inaplazable, debiéndose realizar en sesiones continuas y sin interrupciones hasta su terminación.

### **2.3.6. Alimentos**

El CC en el art.º 472 nos refiere que, los comestibles es todo aquello necesario o básico para la subsistencia del alimentista, ello comprende el vestido, salud, educación, recreación, vivienda, entre otros (Coarite Andrade et al., 2020, p. 150).

### **2.3.7. Omisión**

Se entiende la omisión como la no realización de una acción, donde una persona está en la condición de poder efectuarlo (Perú Legal, 2022).

Así mismo se puede entender omisión como la falta de acción o la negligencia al no realizar una acción que se esperaría de una persona en determinadas circunstancias. En términos legales, la omisión puede tener implicaciones en situaciones en las que se espera que una persona actúe de cierta manera para prevenir un

daño o cumplir con una obligación, y su falta de acción resulta en consecuencias negativas.

En algunos casos, la omisión puede constituir un delito si una persona tiene la obligación legal de actuar y no lo hace. Por ejemplo, en situaciones en las que alguien tiene la responsabilidad de cuidar a otra persona y no lo hace, y como resultado, se produce un daño como es tratado en el estudio.

La omisión también puede ser relevante. Por ejemplo, si una persona tiene la obligación contractual de realizar ciertas acciones y no lo hace, puede ser responsable por incumplimiento de contrato, lo que puede dar lugar a reclamaciones civiles.

Así mismo puede ser un factor en la determinación de la responsabilidad legal en general. En algunos casos, una persona puede ser considerada responsable no solo por lo que hace, sino también por lo que no hace cuando tenía la obligación de hacerlo.

Es importante destacar que la omisión legalmente relevante a menudo depende de la existencia de un deber legal o contractual de actuar en una situación específica. No todas las omisiones son consideradas como conducta delictiva o generadoras de responsabilidad legal; sin embargo, cuando hay un deber legal o contractual de actuar y se omite hacerlo, pueden surgir implicaciones legales como el caso de los delitos de OAF.

## **Capítulo III**

### **Hipótesis y Variables**

#### **3.1. Hipótesis**

##### **3.1.1. Hipótesis General**

El plazo razonable que se maneja en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 es distinto con el plazo establecido en el código penal.

##### **3.1.2. Hipótesis Específicas**

El tiempo de las diligencias preliminares de los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2021 se extiende más de lo estipulado en la norma.

Los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 si llegan a investigación preparatoria.

Los mecanismos de conclusión de proceso que se opta para cumplir el plazo razonable en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 es la terminación anticipada.

## **3.2. Definición de variables**

### **3.2.1. El Plazo Razonable**

En palabras de Delgado del Rincón (2018), resulta ser el derecho que desde hace mucho está previsto en distintos cuerpos legales internacionales y nacionales, y que no solo importa una obligación para el Estado para que este brinde a los ciudadanos una justicia dentro del tiempo prudencial, sino que también abarca una garantía a la tutela judicial efectiva y del derecho al debido proceso.

### **3.2.2. Procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar**

Un ilícito penal que genera quebranta los derechos esenciales de los menores, porque de ello depende el cumplimiento de sus necesidades para subsistir, el Código Penal lo ha regulado mediante el art.º 149. Asimismo, dicho delito, según el núm. cuatro del art.º 446 del CPP puede ser llevado a cabo en proceso inmediato, dado que, debido a su naturaleza, es necesario efectuar el proceso con toda la celeridad posible, eso sí, sin dejar de lado el respeto al derecho al debido proceso.

## Capítulo IV

### Metodología de la Investigación

#### 4.1. Diseño y Método de Investigación

##### 4.1.1. Diseño de la Investigación

El diseño del presente estudio es descriptivo, no experimental y de corte transversal.

Cuyo esquema es:

**M ----- O**

**Donde:**

M = Muestra

O = Observación de la muestra

El diseño no experimental podría definirse como la investigación que se efectúa sin la manipulación de las variables o las categorías de estudio de manera deliberada (Mendoza y Hernández, 2018, p.174).

Y el corte transversal se trata de aquellos estudios en los cuales se logra conseguir información del objeto investigado (población o muestra) en una oportunidad en un tiempo establecido (Bernal, 2010).

#### **4.1.2. Método de la Investigación**

Ruiz (2007) refiere que el método general de todo estudio es el método científico, pues se concibe a la ciencia (básica y aplicada) como una agrupación de ideas necesarias y universales.

Debido también al carácter variado de objetivos y estatus del derecho, no es factible precisar para llegar al conocimiento del derecho, un único camino (método), más bien se plantea una fusión metodológica, de ser posible estudiar algún tema específico del derecho sea esto con un único método, esto no certifica tener una visión amplia; si excluimos aspectos del fenómeno jurídico; el realizarlo requiere el conocimiento de las diversas posiciones doctrinales que nos ayuden a identificar el objetivo del derecho en sus diversas dimensiones o niveles, las cuales conforman en sí métodos únicos de investigación (Larios y Witker, 1997).

#### **4.1.3. Tipo de Investigación**

Ñaupas (2014) refiere que el diseño descriptivo tiene como objetivo primordial el recoger datos e informaciones acerca de las características, aspectos, particularidades, o dimensiones, clasificación de los seres humanos, instituciones y agentes o de los procesos naturales o sociales. Entonces, este diseño comprende la colección de información para probar hipótesis o responder a preguntas que se refieren al contexto cotidiano de los sujetos de la investigación.

En palabras de Villabella el estudio descriptivo presenta las manifestaciones, propiedades y características de la entidad que emprende, en consecuencia, jerarquiza, ordena y recolecta información del ente. Buscando dar un conocimiento general de un fenómeno y bosqueja juicios del fenómeno (p. 14).

En esa línea, el actual trabajo de investigación es descriptivo ya que, se buscó determinar el plazo razonable en los casos penales seguidos por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica durante el año 2021. Y explicar algunas condiciones que hacen que estos se extiendan en demasía.

## **4.2. Población y Muestra**

### **4.2.1. Población**

Kerlinger (2002) define una población como un área de investigación que pretende generalizar los resultados. En el presente trabajo, la población que se utilizó han sido todas las carpetas fiscales que se dieron trámite por el delito de OAF tipificado en el art.º 149 del Código Penal, en la 3<sup>ra</sup> Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Huancavelica, durante el año 2021. Durante el año 2021 se aperturaron un numero de 200 carpetas fiscales en la Tercera Fiscalía, del distrito fiscal de Huancavelica.

### **4.2.2. Muestra**

Con la intención de determinar la muestra se manejó un muestro de tipo intencionado, que se encuentra dentro del muestreo

no probabilístico, también denominado por conveniencia, esto porque se encuentra al alcance del investigador. Tomando como muestra el número de 45 carpetas fiscales que se dieron trámite por el delito de omisión a la asistencia familiar tipificado en el art.º 149 del Código Penal, en la 3ª Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Huancavelica, durante el año 2021.

### **4.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

#### **4.3.1. Técnicas de recolección de datos**

Para Carrasco (2019) en mención a las técnicas de recaudación de información arguye lo siguiente: “forman el conglomerado de pautas y reglas que direccionan las acciones que realizan los interesados (investigadores) en cada una de las fases de la exploración científica” (p. 48).

Para la realización del presente trabajo, se optó por la técnica de investigación de técnicas documentales, los cuales consisten en la recogida, análisis e identificación de los archivos concernientes con el fenómeno a estudiar. Para este tipo de situaciones los datos no son obtenidos de las personas estudiadas personalmente, sino de la información dejada en sus documentos, gráficos y trabajos escritos, (MacDonald K, Tipton T 1993). Pudiendo ser de tipos formales e informales; la principal característica de la técnica es facilitar la síntesis y simplificación de la información de los textos revisados. Lo cual nos permitió recoger información de los plazos que se dieron en

el proceso y en cada etapa del proceso penal y en los procesos rápidos en el proceso de OAF.

Por medio de esta técnica cuya denominación es observación (análisis) de registro documental, el cual nos ha permitido compilar información, conforme a la finalidad de nuestra investigación (Quiroz, 1998: 118).

#### **4.3.2. Instrumentos**

Al utilizar la técnica documental, se elaboró una ficha que nos permitió almacenar la información momentáneamente, para luego trasladarla a una base de datos, por tanto, las fichas no son consideradas instrumentos sino documentos que almacenan información de medidas ya tomadas por otros instrumentos.

## Matriz de Operacionalización de la Variable

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala
<p><b>Variable Única</b> Plazo razonable</p>	<p>El Plazo razonable se define como el derecho a ser oído en un plazo absolutamente necesario y razonable para determinar la situación jurídica de una persona acusada de un delito. En palabras de Delgado del Rincón (2018), resulta que se trata de un derecho consagrado desde hace tiempo en diversas instituciones jurídicas internacionales y nacionales, no solo el deber del Estado de impartir justicia a sus ciudadanos en un momento dado. Cautela, pero también garantías de un juicio justo o del derecho a la tutela judicial efectiva.</p>	<p>Para la presente investigación se definirá la variable Plazo razonable como el tiempo establecido en el código penal numeral 2 del artículo 334, determina que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, pudiéndose ampliar hasta por un máximo de ciento veinte días.</p>	<p>Duración total de los procesos penales por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2021.</p>	<p>Ordinal</p>

## Capítulo V

### Resultados

#### 5.1. Descripción de resultados de la variable de estudio

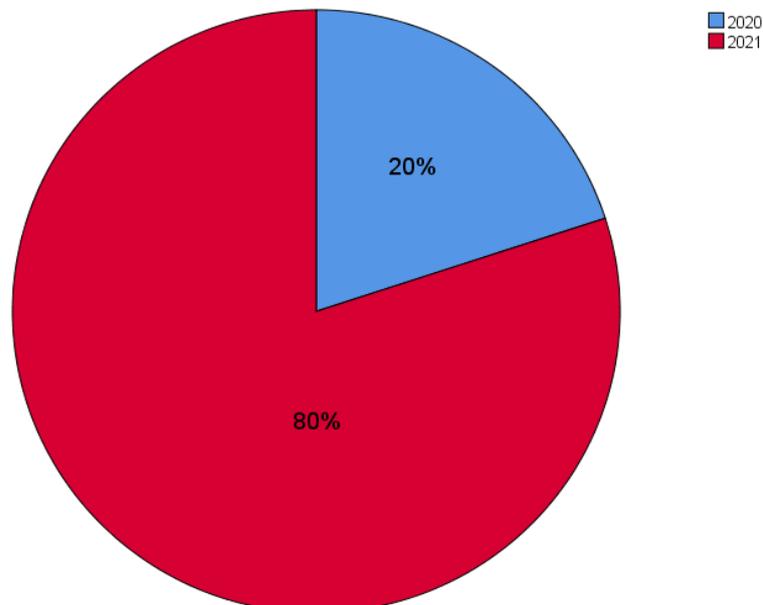
##### A. Año.

**Tabla 1** Año de apertura de investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2020	9	20,0	20,0	20,0
	2021	36	80,0	80,0	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

**Figura 1** Año de apertura de investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

## Interpretación

La tabla 1 y figura 1 muestran los porcentajes de las carpetas fiscales revisadas por año y por ende el año de inicio de la investigación.

Se tiene que el 80% de las carpetas revisadas fueron del año 2021 y el 20% fueron del año 2020.

## B. Sujetos activos

**Tabla 2.** Sujetos activos del delito de omisión a la asistencia familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Masculino	45	100,0	100,0	100,0

Fuente: De los Resultados Obtenidos.

Elaboración: Propia

## Interpretación

La tabla 2 muestran el sexo de los sujetos activos del proceso a la asistencia familiar, siendo el 100% varones.

## C. Sujetos pasivos

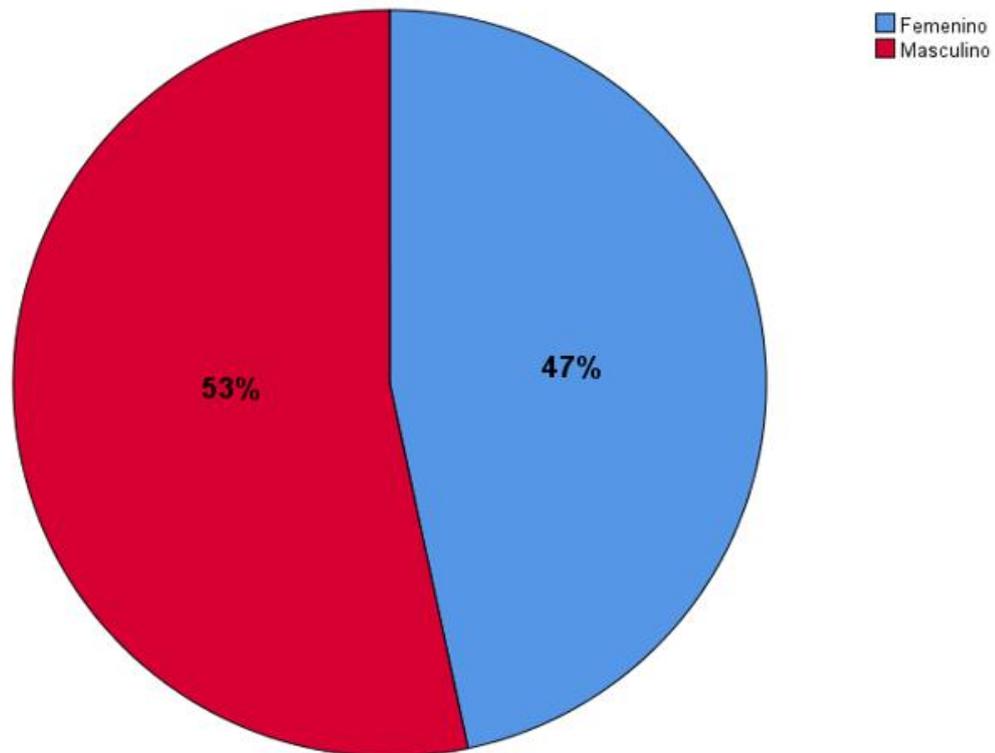
**Tabla 3.** Sujetos pasivos del delito de omisión a la asistencia familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Femenino	21	46.7	46.7	46.7
	Masculino	24	53.3	53.3	100.0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: De los Resultados Obtenidos. □

Elaboración: Propia

**Figura 2** Sujetos pasivos del delito de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

### **Interpretación**

La tabla 3 y figura 2 muestran el sexo de los sujetos pasivos del proceso a la asistencia familiar, siendo el 53,% varones y el 47% mujeres, del 53% se evidencia que son los mismos hijos quienes denuncian al progenitor.

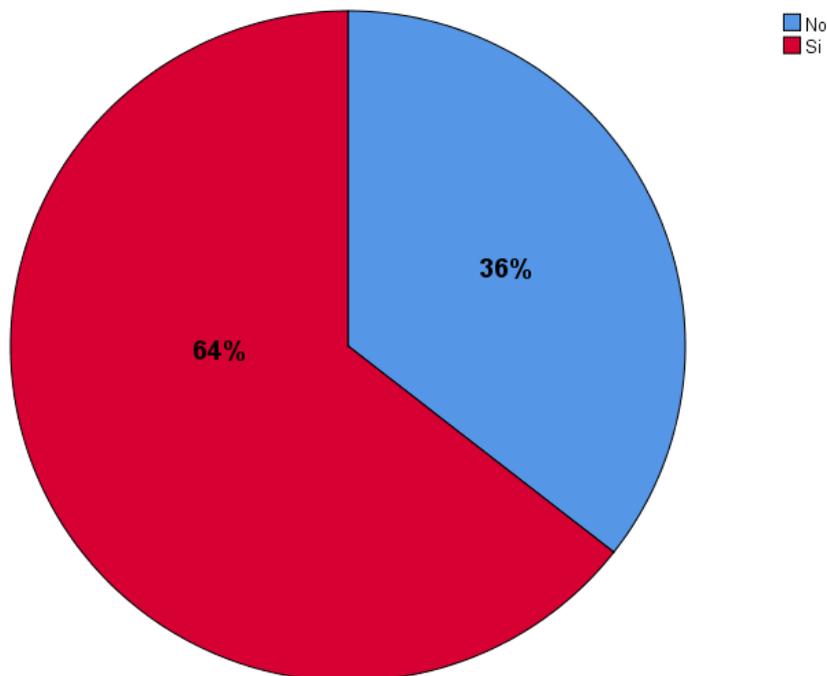
#### D. Acuerdo reparatorio a nivel de Fiscalía

**Tabla 4.** Numero de Acuerdos reparatorios en Fiscalía entres los sujetos activos y pasivos del delito de omisión a la asistencia familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	16	35,6	35,6	35,6
	Si	29	64,4	64,4	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

**Figura 3** Numero de Acuerdos reparatorios en Fiscalía entres los sujetos activos y pasivos del delito de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

## Interpretación

La tabla 4 y figura 3 del 100% de los datos registrados de omisión a la asistencia familiar, se evidencia que el 64% llegan a un acuerdo reparatorio a nivel de Fiscalía, y solo el 36% no llegan a este acuerdo y pasan a incoación del proceso inmediato.

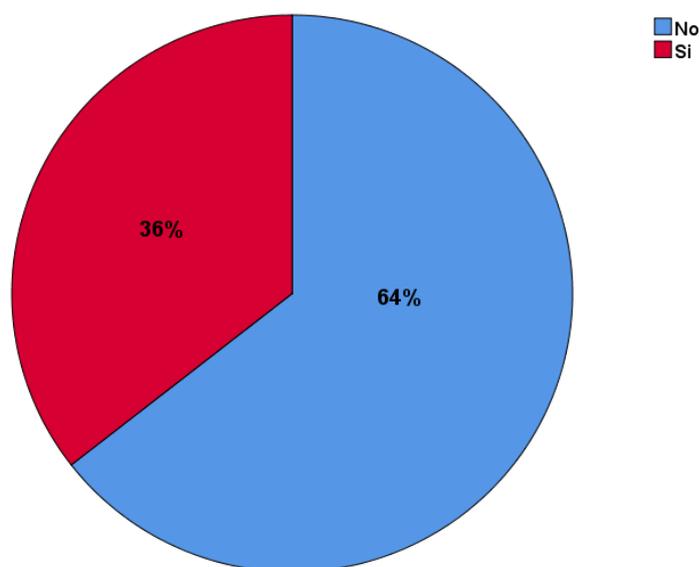
### E. Incoación de proceso inmediato

**Tabla 5.** Incoación de proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	29	64,4	64,4	64,4
	Si	16	35,6	35,6	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

**Figura 4** Incoación de proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

## Interpretación

La tabla 5 y figura 4 del 100% de los datos registrados por el delito de omisión a la asistencia familiar, se evidencia que el 36% de los casos llegan a la incoación de proceso inmediato, al no poder llegar a un acuerdo reparatorio y el 64% no llegan a incoación de proceso inmediato.

### F. Mecanismo de conclusión del proceso inmediato

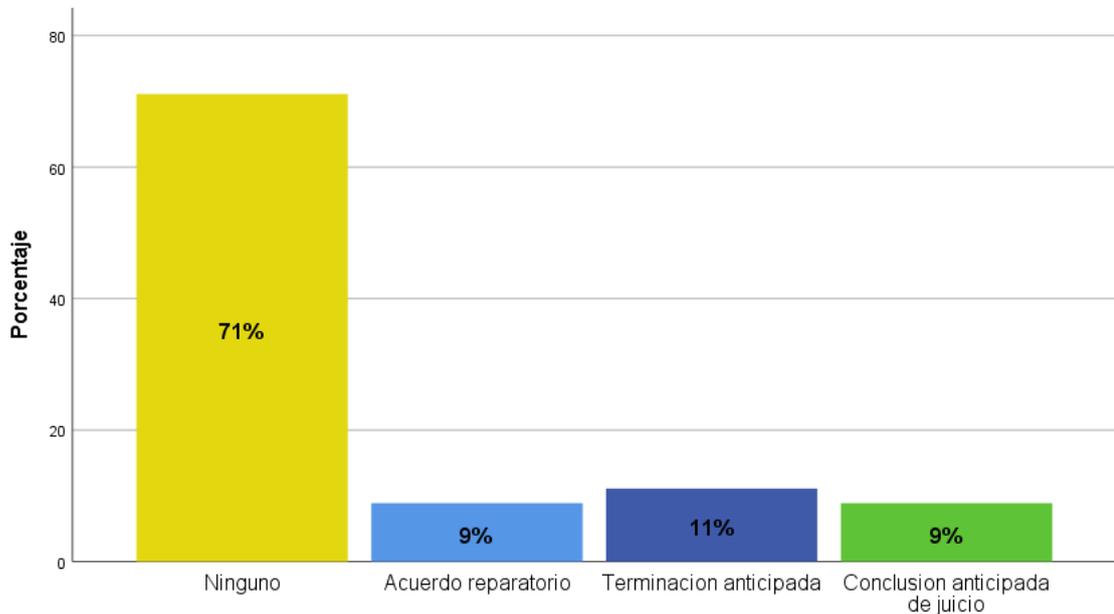
**Tabla 6.** Mecanismos de conclusión del proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ninguno	32	71,1	71,1	71,1
	Acuerdo reparatorio	4	8,9	8,9	80,0
	Terminación anticipada	5	11,1	11,1	91,1
	Conclusión anticipada de Juicio	4	8,9	8,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: De los Resultados Obtenidos.

Elaboración: Propia

**Figura 5** Mecanismos de conclusión del proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

### Interpretación

La tabla 6 y figura 5 del 100% de los casos registrados por el delito de omisión a la asistencia familiar, se evidencia que el 71% no llegan a ningún mecanismo de conclusión del proceso inmediato, esto porque hubo un acuerdo reparatorio a nivel de Fiscalía (ver tabla 4 y figura 3) de los casos que no llegaron a un acuerdo reparatorio el 11% finiquitaron por terminación anticipada y el 9% tanto en acuerdo reparatorio y conclusión anticipada de juicio por el delito de omisión a la asistencia familiar.

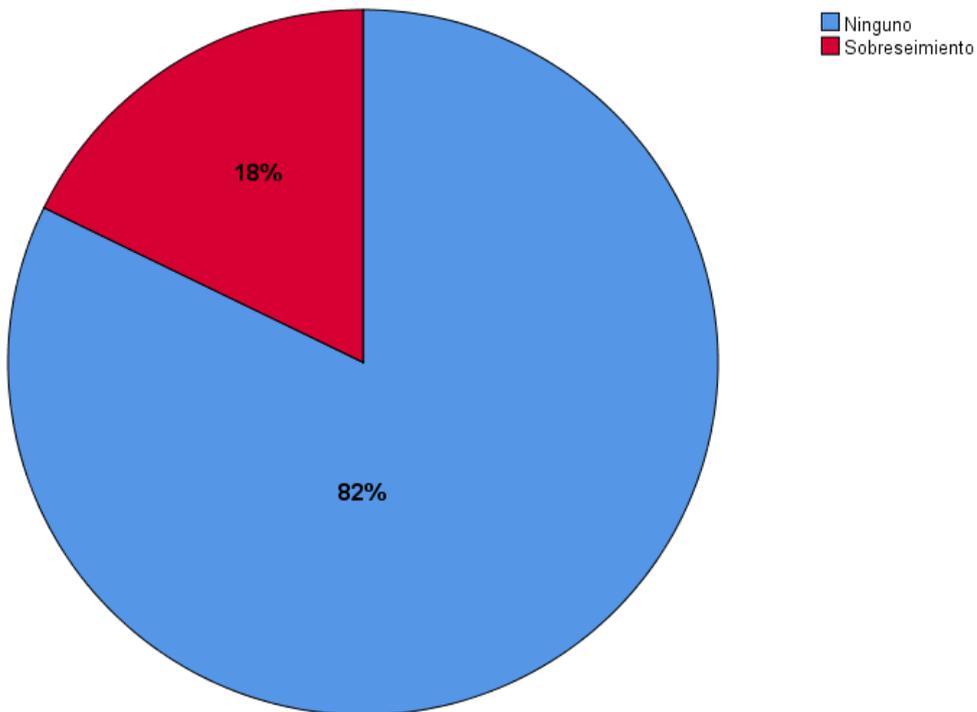
## G. Decisión de la investigación preparatoria

**Tabla 7.** Decisión de la investigación preparatoria por el delito de omisión a la asistencia familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ninguno	37	82,2	82,2	82,2
	Sobreseimiento	8	17,8	17,8	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

**Figura 6** Decisión de la investigación preparatoria por el delito de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

## Interpretación

La tabla 7 y figura 6 del 100% de los casos registrados por el delito de omisión a la asistencia familiar, se evidencia que solo el 18% pasa a sobreseimiento, mientras que el 82% no lo hace.

### H. Total de tiempo del proceso penal de omisión a la asistencia familiar.

**Tabla 8.** Valores estadísticos del total de tiempo del proceso penal de omisión a la asistencia familiar.

N	Válido	45
	Perdidos	0
Media		307,18
Mediana		300,00
Moda		240
Desv. Desviación		142,831
Mínimo		62
Máximo		647

Fuente: De los Resultados Obtenidos.

Elaboración: Propia

**Tabla 9.** Total, de tiempo del proceso penal de omisión a la asistencia familiar, expresado en días.

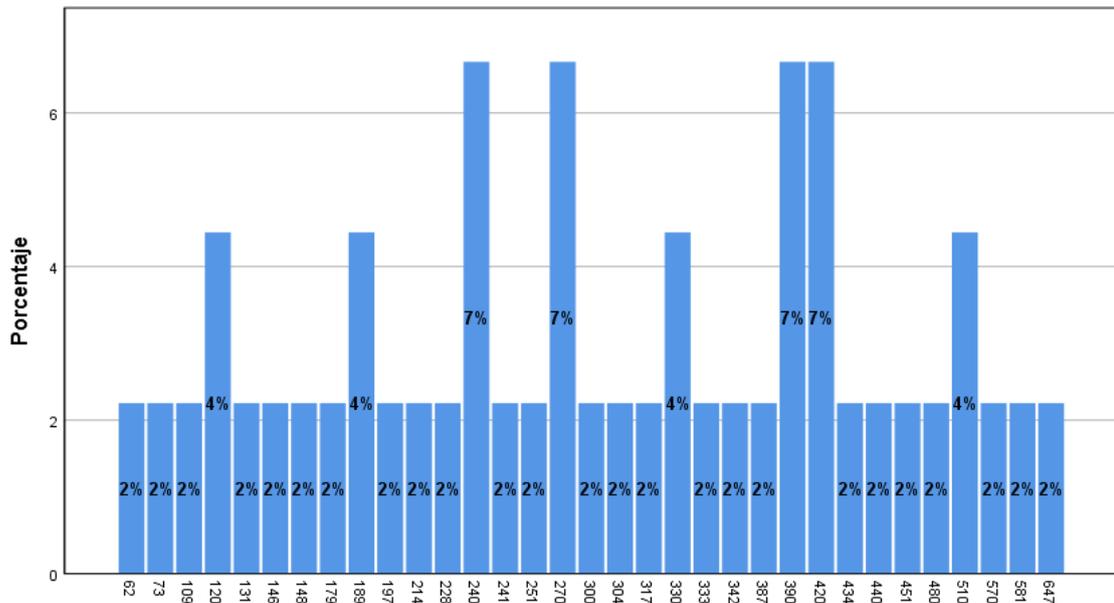
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Días del	62	1	2,2	2,2
proceso	73	1	2,2	4,4
penal	109	1	2,2	6,7
	120	2	4,4	11,1
	131	1	2,2	13,3
	146	1	2,2	15,6
	148	1	2,2	17,8
	179	1	2,2	20,0
	189	2	4,4	24,4
	197	1	2,2	26,7
	214	1	2,2	28,9
	228	1	2,2	31,1
	240	3	6,7	37,8
	241	1	2,2	40,0
	251	1	2,2	42,2
	270	3	6,7	48,9
	300	1	2,2	51,1
	304	1	2,2	53,3

317	1	2,2	2,2	55,6
330	2	4,4	4,4	60,0
333	1	2,2	2,2	62,2
342	1	2,2	2,2	64,4
387	1	2,2	2,2	66,7
390	3	6,7	6,7	73,3
420	3	6,7	6,7	80,0
434	1	2,2	2,2	82,2
440	1	2,2	2,2	84,4
451	1	2,2	2,2	86,7
480	1	2,2	2,2	88,9
510	2	4,4	4,4	93,3
570	1	2,2	2,2	95,6
581	1	2,2	2,2	97,8
647	1	2,2	2,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: De los Resultados Obtenidos.

Elaboración: Propia

**Figura 7** Total, de tiempo del proceso penal de omisión a la asistencia familiar, expresado en días.



Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

### Interpretación

Se tiene que de 45 expedientes revisados el tiempo del total del proceso, expresado en días, se tiene que la media es 307,18 y la mediana 300, siendo la moda 240, teniendo como un mínimo de 62 días y un máximo de 647 días (ver tabla 8). Con lo que concierne a la frecuencia en el tiempo del suceso penal de omisión a la asistencia familiar expresado en días, un caso duro 62 días haciendo un equivalente de 2% del total, así mismo un caso duro un tiempo de 647 días equivalente al 2% del total. Siendo la frecuencia más alta de 3 casos los cuales fueron resueltos en un total de 241, 270, 390, 420 días con un equivalente al 7% del total. Compartiendo el mismo porcentaje del 4% y frecuencia de 2 casos, se encuentran el total de días 120, 189, 330 y 510 (Ver figura 7).

## I. Total de tiempo de las diligencias preliminares en el proceso penal de omisión a la asistencia familiar.

**Tabla 10.** Valores estadísticos del total de tiempo de las diligencias preliminares en el proceso penal de omisión a la asistencia familiar.

N	Válido	29
	Perdidos	16
Media		254,55
Mediana		228,00
Moda		189
Desv. Desviación		150,234
Mínimo		62
Máximo		647

Fuente: De los Resultados Obtenidos.

Elaboración: Propia

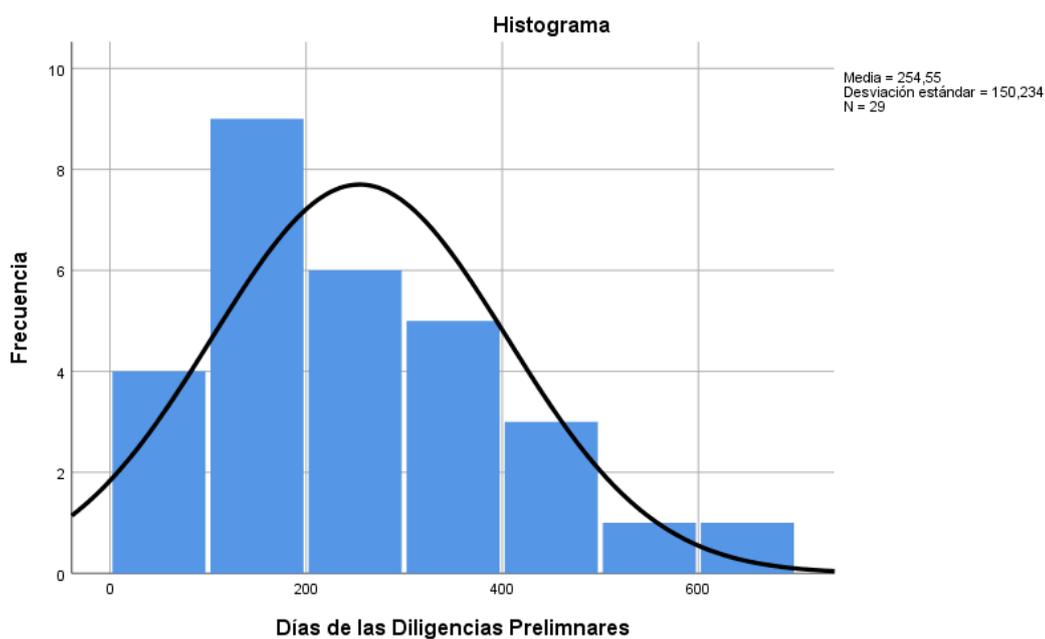
**Tabla 11.** Total, de tiempo de las diligencias preliminares en el proceso penal de omisión a la asistencia familiar, expresado en días.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Días de las diligencias preliminares	62	1	2,2	3,4
	67	1	2,2	6,9
	73	1	2,2	10,3
	97	1	2,2	13,8
	109	1	2,2	17,2
	120	1	2,2	20,7
	131	1	2,2	24,1
	146	1	2,2	27,6
	148	1	2,2	31,0
	179	1	2,2	34,5
	189	2	4,4	41,4
	197	1	2,2	44,8
	214	1	2,2	48,3
	228	1	2,2	51,7
	235	1	2,2	55,2
	241	1	2,2	58,6
	251	1	2,2	62,1
	270	1	2,2	65,5
	304	1	2,2	69,0
	317	1	2,2	72,4
	333	1	2,2	75,9
	342	1	2,2	79,3
	387	1	2,2	82,8
	434	1	2,2	86,2
	440	1	2,2	89,7
	451	1	2,2	93,1
	581	1	2,2	96,6

	647	1	2,2	3,4	100,0
Total		29	64,4	100,0	
Perdidos	Sistema	16	35,6		
Total		45	100,0		

Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

**Figura 8** Total, de tiempo de las diligencias preliminares en el proceso penal de omisión a la asistencia familiar, expresado en días.



Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

## Interpretación

Se tiene que de 29 expedientes revisados que pasaron a las diligencias preliminares en el suceso penal de omisión a la asistencia familiar, expresado en días, se tiene que la media es 254,55 y la mediana 228, siendo la moda 189, teniendo como un mínimo de 62 días y un máximo de 647 días (ver tabla 10). Con lo que concierne a la frecuencia en el tiempo de las diligencias preliminares

en el proceso penal de omisión a la asistencia familiar expresado en días, un caso duro 62 días haciendo un equivalente de 2% del total, así mismo un caso duro un tiempo de 647 días equivalente al 2% del total. Siendo la frecuencia más alta de 2 casos el cual fue llevado a cabo en un total de 189 días con un equivalente al 4% del total. Compartiendo el mismo porcentaje del 2% y frecuencia de un caso, se encuentran diferentes días (ver tabla 11).

## 5.2. Prueba de normalidad

Cuya finalidad es advertir si la información tiene una distribución dispersa o una distribución normal, para lo cual se utiliza la prueba de Shapiro – Wilk, esto debido al total de la muestra (45 expedientes). La hipótesis planteada fue:

H0: La distribución de la variable no difiere de la distribución normal. H0:  $p > 0,05$ .

H1: La distribución de la variable difiere de la distribución normal. H0:  $p < 0,05$

**Tabla 12** Prueba de normalidad del tiempo del delito a la omisión a la asistencia familiar.

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Días	,975	45	,427

Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

El nivel de significancia asintótica bilateral obtenido (0,427) es mayor a nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ) entonces se acepta la hipótesis nula y se rechaza

que: La distribución de los datos obtenidos de la variable es diferente a la de una distribución normal. Por lo tanto, se debe utilizar una prueba paramétrica para comprobar hipótesis de investigación.

### **5.3. Prueba de Hipótesis**

#### **A. Hipótesis General**

El análisis de la prueba de hipótesis de una población se encuentra en la estimación de los días que se toma para poder concluir el proceso de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021, a un nivel de significancia del 0,05 para  $p$  y  $q = 50\%$ .

$H_0: P < \alpha = 0.05$  (El plazo razonable que se maneja en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 es distinto con el plazo establecido en el código penal)

$H_1: P > \alpha = 0.05$  (El plazo razonable que se maneja en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 no es distinto con el plazo establecido en el código penal)

**Tabla 13.** Prueba T para el plazo razonable por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

Valor de prueba = 120						
95% de intervalo de confianza						
Diferencia de la diferencia						
	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	Inferior	Superior
Días	8,791	44	,000	187,178	144,27	230,03

Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

En la tabla 9 se expresa los resultados con un nivel de significancia  $\alpha=0,05$  teniendo como el valor de  $t=8,772$  y como valor del  $p$ -valor= $0,000$  se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se rechaza la hipótesis alterna ( $H_1$ ), es decir se acepta que:

$H_0: P < \alpha = 0.05$  (El plazo razonable que se maneja en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 es distinto con el plazo establecido en el código penal)

Al aceptar la hipótesis nula entonces se acepta como válida la hipótesis general del estudio: El plazo razonable que se maneja en los sucesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 es distinto con el plazo establecido en el código penal, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$ .

## B. Hipótesis Especifica

### Hipótesis Especifica 1

El análisis de la prueba de hipótesis de una población se encuentra en la estimación de las diligencias preliminares en días en el proceso de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021, a un nivel de significancia del 0,05 para  $p$  y  $q = 50\%$ .

$H_0: P < \alpha = 0.05$  (El tiempo de las diligencias preliminares de los procesos penales por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2021 se extiende más de lo estipulado en la norma.)

$H_1: P > \alpha = 0.05$  (El tiempo de las diligencias preliminares de los procesos penales por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2021 no se extiende más de lo estipulado en la norma.)

**Tabla 14.** Pruebas de hipótesis específica 1.

Valor de prueba = 60						
	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
Días de las Diligencias Preliminares	6,336	28	,000	185,241	125,36	245,13

Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

De los resultados se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) siempre y cuando el p-valor es menor al nivel de significancia  $\alpha = 0,05$ . Dirigiendo nuestra mirada a la tabla N° 10 que en valor de T- Student  $t = 6,336$  y el p-valor = 0,000 podemos mencionar que se acepta la hipótesis alterna ( $H_0$ ): El tiempo de las diligencias preliminares de los sucesos penales por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2021 se extiende más de lo estipulado en la norma.

## Hipótesis Específica 2

El análisis descriptivo de las frecuencias y porcentajes se puede evidenciar la hipótesis en relación de los sucesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar si llegan a investigación preparatoria:

Ho: Los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 si llegan a investigación preparatoria.

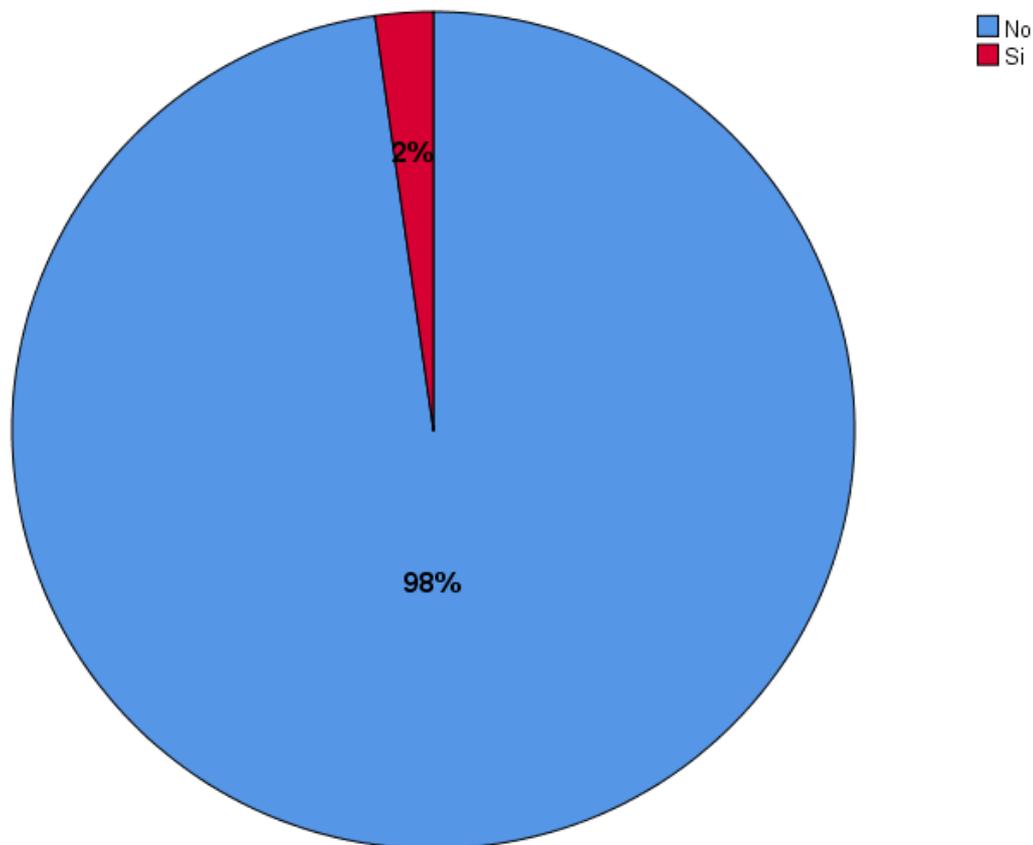
H1: Los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 no llegan a investigación preparatoria.

**Tabla 15.** Pruebas de hipótesis específica en relación al inicio de la investigación preparatoria.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Investigación preparatoria	No	44	97,8	97,8	97,8
	Si	1	2,2	2,2	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

**Figura 9** Pruebas de hipótesis específica en relación al inicio de la investigación preparatoria.



Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

### Interpretación

De los 45 expedientes revisados se tiene que en un solo expediente se inició con la investigación preparatoria, por lo cual se rechaza la hipótesis nula basado en la frecuencia siendo un solo caso y esta expresada en el 2% que solo llega a la investigación preparatoria del total de casos. Por tanto, se rechaza la  $H_0$  y se acepta la hipótesis alterna  $H_1$  de los sucesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 no llegan a investigación preparatoria.

### Hipótesis Especifica 3

El análisis descriptivo de las frecuencias y porcentajes se puede evidenciar la hipótesis en relación a los mecanismos de conclusión de proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar:

Ho: Los mecanismos de conclusión de proceso que se opta para cumplir el plazo razonable en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 es la terminación anticipada.

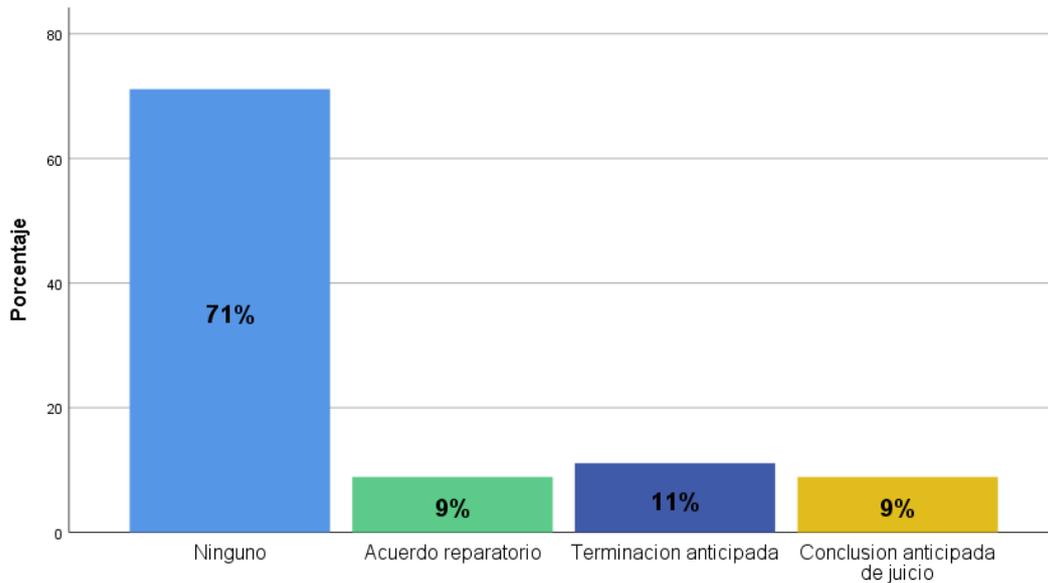
H1: Los mecanismos de conclusión de proceso que se opta para cumplir el plazo razonable en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 no es la terminación anticipada.

**Tabla 16.** Pruebas de hipótesis específica en relación al mecanismo de conclusión de proceso.

		Frecuen	Porcenta	Porcentaje	Porcentaje
		cia	je	válido	acumulado
Mecanismo	Ninguno	32	71,1	71,1	71,1
de	Acuerdo reparatorio	4	8,9	8,9	80,0
Conclusión	Terminación anticipada	5	11,1	11,1	91,1
de Proceso	Conclusión anticipada de juicio	4	8,9	8,9	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

**Figura 10** Pruebas de hipótesis específica en relación al mecanismo de conclusión de proceso.



Fuente: De los Resultados Obtenidos.  
Elaboración: Propia

### Interpretación

De los 45 expedientes revisados se tiene que solo 5 de los casos que equivalen al 11% optaron por la terminación anticipada; 4 de los casos a un acuerdo reparatorio y conclusión anticipada de manera independiente, haciendo un 9% del total y 32 casos equivalentes al 71% a ninguno de los antes mencionados. Por tanto, se rechaza la  $H_0$  y se acepta la hipótesis alterna  $H_1$  de los mecanismos de conclusión de proceso que se opta para cumplir el plazo razonable en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 no es la terminación anticipada.

## **Capítulo VI**

### **Discusión**

Del análisis de los datos obtenidos del objetivo general planteado: determinar el plazo razonable que se maneja en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021. Se obtuvo que los plazos que se manejan en el distrito Fiscal de Huancavelica, como media son 307,18 días y la mediana de 300 días, siendo el máximo de 647 días calendarios y el mínimo de 62 días calendarios, en tal sentido los tiempos establecidos en el código penal de Perú no se vienen cumpliendo.

Tomando a Carbone (2019); para quien el derecho a ser juzgado dentro de un tiempo prudente y sin demoras indebidas es un derecho fundamental que forma parte de salvaguardar a la persona en un juicio debidamente imparcial conforme a los tratados internacionales confirmados en Chile; por tanto, amerita un estudio a fondo las razones por las cuales en el distrito Fiscal de Huancavelica no se cumplen con el plazo razonable establecido en la norma para los delitos de omisión a la asistencia familiar. Esto ayudará a tomar medidas disciplinarias, justas y razonables para remediar esta dilación del proceso.

Asimismo, el antecedente de Maylle (2021), quien señala que el incumplimiento de un plazo razonable como conclusión primaria no amerita un ejercicio oportuno de la patria potestad en ausencia de un procedimiento de asistencia familiar, pues corresponde aplicar el estándar de razonabilidad, por tanto, no amerita que un proceso y más aún en el distrito Fiscal de

Huancavelica se dilate tanto. Y el trabajo de Santoyo (2018) quien menciona que además de la cláusula de razonabilidad también cubre la preparación de la defensa, aun dándose la preparación de la defensa, los resultados obtenidos en algunos casos el tiempo es el doble y llegando a incluso a ser cinco veces mayor a lo estipulado en la norma (ver tabla 9), por tanto, no se vulneraría la preparación de la defensa del sujeto activo.

En la misma línea se tiene que el 100% de los sujetos activos son de sexo masculino a diferencia del sujeto pasivo en el proceso penal de omisión a la asistencia familiar que están distribuidos en un 53% y 47% masculino y femenino respectivamente.

En cuanto a los acuerdos reparatorios tratados y decididos en la Fiscalía, se tiene que solo el 64% de los casos llegan a este acuerdo y el 36% llega a incoación de proceso inmediato, sí se tomara la decisión al 100% se cumpliría lo mencionado por Delgado del Rincón (2018), que el plazo razonable se trata de un derecho consagrado desde hace tiempo en diversas instituciones jurídicas internacionales y nacionales, no solo la obligación del Estado de brindar justicia a sus ciudadanos en un momento dado. Cautela, pero también garantías del derecho a un juicio justo y a la tutela judicial efectiva. Castillo también refiere que el acuerdo reparatorio tiene que ser previo al ejercicio de del ejercicio penal.

Así mismo Pretell (2016) menciona que el acuerdo reparatorios esta directamente relacionado con los factores socioeconómicos de los sujetos activos. Carpio (2007) menciona que los sujetos activos no cumplen con sus

deberes debido a las dificultades económicas y factores sociales en los que viven.

En cuanto a los mecanismos de conclusión del proceso inmediato se tiene que de los 45 casos solo 13 fueron determinados por algunos de los mecanismos, teniendo que 5 que equivalen al 11% concluyeron con terminación anticipada y 4 que equivalen al 9% concluyeron con acuerdo reparatorio y conclusión anticipada, cada uno de manera independiente. En tal sentido Pacori (2020) menciona que son las autoridades tienen que impulsar de oficio los procedimientos y organizar que se lleven a cabo los actos que sean pertinentes para que se esclarezcan y resuelvan las cuestiones oportunamente. Asimismo, se le conocer como principio de oficialidad, involucra que la autoridad administrativa de oficio deberá de promover los procesos administrativos bajo su responsabilidad.

Así mismo en la investigación se encontró que de los 45 casos solo 8 pasaban al sobreseimiento los cuales equivalen al 18% del total. También solo 29 expediente pasaron a las diligencias preliminares donde se obtuvo una media de 254,55 la mediana de 228 y la moda de 189. Teniendo como un mínimo de 62 días y un máximo de 647 días. Es así que la teoría precisa que el acatamiento de los plazos está definitivo por ley en cada una de las etapas procesales. Es así que un plazo de investigación preliminar considerando, por ejemplo, para los casos simples a partir de sesenta días naturales y no más allá de ciento veinte días naturales con un aplazamiento de sesenta días, así como disponer que se formalice investigación preparatoria. Considerando el contexto habitual en la práctica misma del sistema judicial, se considera que al

vencerse el plazo establecido para la investigación así preparatoria como al inicio denomina preliminar o de ocurrir un aplazamiento, y si el representante de la fiscalía no ha brindado opinión de finalizar la investigación; por ende, va a corresponder a los sujetos pasivos y activos que formar las partes procesales, solicitar la investigación preliminar o preparatoria, conforme a los establecido en el art. 334, inc. 3 y art. 343, inc. 2 del NCPP correspondiente (Velásquez 2020).

Al obtener una distribución normal de los datos se usaron pruebas estadísticas paramétricas entre ellos el t-Student para corroborar las hipótesis, obteniendo un p-valor de 0,000, con un nivel de  $\alpha=0,05$  siendo el valor de  $t=8,772$  aceptando la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se rechaza la hipótesis alterna ( $H_1$ ), es decir se acepta que: El plazo razonable que se maneja en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 es distinto con el tiempo establecido en el código penal. Esto reforzado por Velásquez 2020 que el tiempo para los casos simples a partir de sesenta días naturales y no más allá de ciento veinte días naturales con un aplazamiento de sesenta días, así como disponer que se formalice investigación preparatoria.

En cuanto a la hipótesis específica 1 se usó prueba estadística paramétrica el t-Student para corroborar las hipótesis, obteniendo un p-valor de 0,000, con un nivel de  $\alpha=0,05$  siendo el valor de  $t=6,336$  aceptando la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se rechaza la hipótesis alterna ( $H_1$ ), es decir se acepta que: El tiempo de las diligencias preliminares de los procesos penales por el delito de Omisión a la

asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2021 se extiende más de lo estipulado en la norma.

En cuanto a la hipótesis específica 2 en base a la frecuencia se tiene que de los 45 expedientes revisados solo un expediente equivalente al 2% del total empezó la investigación preparatoria rechazando la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna  $H_1$  de los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 no llegan a investigación preparatoria.

Se tiene antecedentes parecidos al que presenta Segura (2018) quien termina su disertación mencionando que además de plazos específicos para la ejecución de cada fase, los imputados de delitos cuentan con garantías constitucionales que se consideran derechos universales que trascienden el orden jurídico jurisdiccional de cada país. Consiste en un determinado tiempo dentro de un plazo que se considere razonable, en el que el juez debe determinar la verdad de los hechos y dictar sentencia condenatoria o absolutoria.

En cuanto a la hipótesis específica 3 en base a la frecuencia se tiene que de los 45 expedientes revisados solo 5 expediente equivalente al 11% del total optaron por la terminación anticipada. Por tanto, se rechaza la  $H_0$  y se acepta la hipótesis alterna  $H_1$  donde: los mecanismos de conclusión de proceso que se opta para cumplir el plazo razonable en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 no es la terminación anticipada.

Y la teoría precisa que cada Estado que opera democráticamente se halla sujeto a la observación de un número de normas básicas que tienen que ser verificadas para ejercer su *ius puniendi*, y ello conformar, una real definición normativa que garantice debido y excelso proceso dentro de las instancias penales, en el que la persona que tiene como investidura el ser legislador nacional pero principalmente el juez, tiene que ser los observadores constantes. Se cuenta con dos herramientas internacionales fundamentales, que para nuestro país conforman normas absolutamente vinculantes, pues unen al Estado en su responsabilidad de salvaguardar los derechos de la persona, ellas son: la Convención Americana de Derechos Humanos y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Burgos 2022).

La teoría entonces señala que el principio de urgencia del proceso es otro de los preceptos de procedimientos que forman y estipulan una sucesión transitoria de las acciones procesales. Esto se presenta, actualmente, el mencionado precepto de dos evidencias relevantes: a) A partir de la perspectiva de lo legal la celeridad de los procesos se obtiene al combinar los principios de concentración del proceso, eventualidad y preclusión b) desde las leyes constitucionales conforma un derecho básico en el que todo ser humano tiende “a un proceso sin atrasos indebidos” (art. 24.2º) (Burgos 2002).

En tal sentido es imperante entender que el plazo determinado y llamado razonable en el Distrito Fiscal de Huancavelica no se viene cumpliendo esto por lo obtenido en el presente estudio en la comprobación de todas las hipótesis.

## Conclusiones

Como punto de partida del análisis de los datos obtenidos del presente estudio se concluye en relación al plazo razonable en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica:

1. En el estudio mediante la aplicación de la prueba de t- Student que nos permitió corroborar la hipótesis general, se obtiene un p-valor de 0,000, con un nivel de  $\alpha=0,05$  siendo el valor de  $t=8,772$ , con una media de 300 días y una moda de 240 días, con un mínimo de 62 días y un máximo de 647 días, lo cual hace que se acepte la hipótesis nula ( $H_0$ ) con esto se demuestra estadísticamente que los plazos establecidos en la norma no son respetados en el distrito Fiscal de Huancavelica en el delito de omisión a la asistencia familiar (ver tabla 9 y 13).
2. En cuanto a las diligencias preliminares por el delito de la omisión a la asistencia familiar, del total de casos solo el 64% llega a este punto, teniendo como media de 254,55 días como moda 189 días, teniendo un mínimo de 62 días y un máximo de 647 días de los procesos penales por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2021.
3. De todos los casos revisados solo el 2% llega a una investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021. Esto por los mecanismos de terminación que adoptan entre los sujetos tanto activos como pasivos, llegando a los acuerdos que consideren ellos adecuados en la instancia de la Fiscalía.

4. De total de los casos solo el 11% optan por el mecanismo de conclusión de proceso terminación anticipada; el 9% en acuerdo reparatorio y conclusión anticipada y el 71% por ninguno de los mecanismos de conclusión para cumplir con el plazo razonable, en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021.

## Recomendaciones

De todo lo obtenido en el presente estudio y con la intención de que esto no pueda seguir de misma forma y las variables puedan llegar a entenderse y comprenderse, es propicio e imperante mencionar con toda la humildad posible las recomendaciones siguientes:

1. Extender el presente estudio con muestreos de tipo probabilísticos, para conocer los verdaderos factores que hacen que no se cumpla con el plazo determinado incluso llamado razonable, el cual está estipulado en la norma; siendo este no cumplido en el Distrito Fiscal de Huancavelica.
2. Diseñar programas de capacitación y concientización al personal del Ministerio Público sobre el plazo determinado el cual se considera razonable y que pueda existir un control de plazos más constante.
3. Así mismo se sugiere a las defensas optadas por los sujetos procesales a actuar minuciosa y exhaustivamente en cuanto a los plazos razonables, lo cual permitirá tener un ejercicio efectivo y real de todo lo que se contempla como derecho en pro de los sujetos.
4. Una de las formas de cumplir con el plazo razonable es llegar a un acuerdo reparatorio; por tanto, se recomienda tanto a los sujetos activos y la defensa técnica del mismo y a los sujetos pasivos, poder llegar a este acuerdo a nivel de fiscalía.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amanqui, E. (2017), Facultad Coercitiva Personal de los Juzgados de Familia y de Paz Letrados para la Ejecución Inmediata de sus Sentencias ante el Incumplimiento de Obligación Alimentaria en la Provincia de San Román (Tesis de Maestría), Escuela de Post Grado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/852>
- Angulo, V. (2010). El Derecho A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable En El Proceso Penal [Tesis pregrado]. Repositorio institucional de la Universidad Austral de Chile. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf>
- Antinori, S., y Ulloa, J. (2016), La Solución al Incumplimiento de Obligación Alimentaria y la Violación Sistemática a la Tutela Judicial Efectiva en el Perú (Tesis de pregrado), Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de La Libertad, Trujillo. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/2006?show=full>
- Arias, J. (2021). El dolo en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Escuela Académico Profesional de Derecho, Universidad Continental, Huancayo, Perú.
- Bertrán Contreras, J. del P., Fonseca León, S. K., & Ordóñez Porras, K. M. (2021). Propuesta de Mejora del Proceso por Omisión de Asistencia Familiar - En Una Corte Justicia de Lima [Maestría, Universidad del Pacífico]. [https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3011/BertranJeannett\\_Tesis\\_maestria\\_2021.pdf?sequence=1](https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3011/BertranJeannett_Tesis_maestria_2021.pdf?sequence=1)
- Binder, A. (1993). Introducción al Derecho Procesal Penal. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires.
- Cabanellas, G. (2006) Diccionario Jurídico de Derecho Usual. Tomo I. Pág. 252.
- Campana, M. (2003), Derecho y obligación alimentaria. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Carpio, C. (2007). Apremio corporal en materia de pensiones alimentarias: ¿solución o problema? [Tesis pregrado]. Universidad de Costa Rica.

<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1461/1/28316.pdf>

Castillo, J. (2019). Plazo Razonable De Pago De Pensiones Alimenticias En El Proceso Penal [Tesis doctorado]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/3996>

Chávez, J. (2015), Efectos que genera el Incumplimiento del Principio de Oportunidad en la Fase Preliminar en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de La Libertad durante la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal. Estudio realizado entre 2008 a 2013 (Tesis de pregrado), Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/1835>

Chugá Quemac, R. E., Proaño Tamayo, D. S., & Méndez Cabrita, C. M. (2021). El Plazo Razonable como Elemento Constitutivo de la Tutela Judicial Efectiva. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1–26. <https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3006>

Coarite Andrade, A. J., Cáceres Arbieto, M. P., Yujra Mamani, J., & Hilasaca Huamaní, L. S. (2020). El Delito de la Omisión a la Asistencia Familiar desde la Criminología Clínica. *Revista De Derecho de la Universidad del Altiplano de Puno*, 5(1), 145–159. <https://doi.org/https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i1.76>

Comité Español, U. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua Sentencia de 29 de enero de 1997. 1–27. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_30\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso López Álvarez VS Honduras Sentencia de 1 de febrero de 2006. 1–108. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_141\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf)

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (27.11.2008). Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_192\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf)

Corte Superior de Justicia de Junín. (2015). Pleno Jurisdiccional Distrital Penal (pp. 1–13). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f5721c004b4fc131a953b921f2899114/doc03573820160114124110.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f5721c004b4fc131a953b921f2899114>

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2008). Casación N°02-2008-La Libertad (pp. 1–7). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add/Casacion+02-2008+-+La+Libertad+-+Auto+Casación.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria (pp. 1–31). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eccc3e004f29600a908eb8ecaf96f216/ACUERDO%2BPleno%2BExtraordinario+2-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=eccc3e004f29600a908eb8ecaf96f216>

Crispín, J. (2018). Causas de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el distrito Fiscal de Junín [Tesis pregrado]. Repositorio institucional de la Universidad Continental. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5008/1/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Crispin\\_Jurado\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5008/1/IV_FDE_312_TE_Crispin_Jurado_2018.pdf)

Crispin, Y. (2018). Causas de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el distrito Fiscal de Junín. Tesis para optar el título de Abogado, Escuela Académico Profesional de Derecho, Universidad Continental, Huancayo, Perú.

Cubides Cárdenas, J., Cárdenas Buitrago, C. E., & Barreto Cifuentes, P. A. (2017). El Plazo Razonable a la Luz de los Estándares de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Jus* 20, 1–30.

[https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18581/1/Desafios-contemporaneos-proteccion-DH\\_Cap01.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18581/1/Desafios-contemporaneos-proteccion-DH_Cap01.pdf)

Defensoría del Pueblo. (2019). El Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Perú. *Adjuntía en Asuntos Constitucionales*, 1–52. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajuntia-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>

Delgado del Rincón, L. E. (2018). El TEDH y las Condenas a España por la Vulneración del Derecho a Ser Juzgado en un Plazo Razonable: Las Dificultades para Alcanzar una Duración Óptima de los Procesos Judiciales. *Teoría y Realidad Constitucional*, 42, 569–590. <https://doi.org/10.5944/trc.42.2018.23643>

Garay Panduro, S. L. (2020). El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y los Derechos del Alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF y CEED de Huánuco 2017 (Vol. 1) [Licenciatura, Universidad de Huánuco]. [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/238/uzuriaga\\_cespedes\\_ever\\_tesis\\_maestria\\_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/238/uzuriaga_cespedes_ever_tesis_maestria_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gómez Vargas, Á. (2021). Análisis de las Modificaciones Normativas y Jurisprudenciales del Delito de Omisión de Asistencia Familiar. *Ius Vocatio*, 4(4), 99–117. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v4i4.543>

Gómez, Y. (2017), La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán – Tembladera, durante el período abril 2010 – abril 2014 (Tesis de Maestría), Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7368>

Huayta, V. (2015). Consecuencias Jurídicas Producto De La Vulneración Del Plazo Razonable, Juzgados Penales De Investigación Preparatoria, Arequipa 2014 [Tesis para optar el grado de maestro]. Repositorio institucional de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

[http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1771/T036\\_41872181.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1771/T036_41872181.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Laurence, H. (16 de Marzo de 2017). LEGIS PASIÓN POR EL DERECHO. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-fiscalia-esta-la-obligacion-probar-la-condicion-economica-de-l-imputado-delito-omision-la-asistencia-familiar/>

MacDonald K, Tipton T (1993). Fuente: Vallés MS. Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional. Madrid: Síntesis; 2000.

Macedo Gonzáles, J. E. (2021). El Principio de Interés Superior del Niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del Niño. Revista de la Facultad de Derecho de México, 55–86. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/79244>

Maylle Blas, J. K. (2021). Plazo Razonable para Audiencia Única de Juicio Inmediato en Omisión de Asistencia Familiar, Juzgado Unipersonal de Flagrancia, OAF y CEED de Huánuco, Año 2017-2018 [Licenciatura, Universidad de Huánuco]. [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2692/MAYLLE BLAS%2C Jhon Kenedy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2692/MAYLLE%20BLAS%2C%20Jhon%20Kenedy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mendoza, F. (2019). El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar. Lima: Instituto Pacífico.

Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos. (2004). Código Procesal Penal (Sexta Edic). [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro Procesal Penal.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro%20Procesal%20Penal.pdf)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Código Procesal Penal (Cuarta). [https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPR OCESALPENAL.pdf](https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPR%20OCESALPENAL.pdf)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018). Ley N.o 30466 y su Reglamento. 1–36. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf>

- Momethiano Santiago, J. Y., & Ojeda Paravicino, Y. S. (2019). Exégesis de los Delitos Contra la Familia en el Código Penal Peruano. 121–144. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6995228>
- Mory Arciniega, E., & Rios Cataño, C. (2020). Manual de Taller de Investigación Jurídica II. 1–23.
- Muñoz, F. (1999). Teoría general del delito. Bogotá: Temis.
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. 4(1), 1–24. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf)
- Nakazaki, C. (18 de Mayo de 2019). LEGIS PASIÓN POR EL DERECHO. Obtenido de <https://lpderecho.pe/omision-a-la-asistencia-familiar-capacidad-economica-se-debeprobar-en-sede-penal/>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. 8(399), 1–24. [http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/a7db488c-Corrientes-2010.-Defensa-Publica-en-el-Acusatorio.-Christian-Bernal.-UNAsuncion.pdf%0Ahttp://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/migrantes4.pdf%0Ahttps://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Conve](http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/a7db488c-Corrientes-2010.-Defensa-Publica-en-el-Acusatorio.-Christian-Bernal.-UNAsuncion.pdf%0Ahttp://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/migrantes4.pdf%0Ahttps://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Conve)
- Pastor, D. R. (2004). Acerca del Derecho Fundamental al Plazo Razonable de Duración del Proceso Penal. Revista de Estudios de la Justicia, 51–76. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2004.15031>
- Perú Legal. (2022). ¿ Qué es la Omisión en el Derecho Penal ? Redacción Perú Legal. <https://perulegal.larepublica.pe/peru/2022/07/25/la-omision-en-el-derecho-penal-3289/>
- Pretell, L. (2017). Influencia de los factores socioeconómicos en el Proceso Inmediato del delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín -Tarapoto, 2016 [Tesis para optar el grado de maestro]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31197/pretell\\_pl.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31197/pretell_pl.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Quilla, D., & Zavaleta, C. (2015). La omisión de prestación de alimentos. ¡Un delito que no debemos olvidar! Lima: Actualidad Penal.
- Quiróz, W. (1998), La investigación jurídica. Lima, Perú: IMSERGRAF.
- Rayo Méndez, M. de J., & Rodríguez Osorio, L. F. (2014). Problemática de la Inasistencia Alimentaria en Yarumal-Antioquía [Maestría, Universidad Militar Nueva Granada].  
[https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13539/ARTICULO\\_CIENTIFICO\\_MARIA\\_Y\\_FDO\\_U.MILITAR.pdf?sequence=1](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13539/ARTICULO_CIENTIFICO_MARIA_Y_FDO_U.MILITAR.pdf?sequence=1)
- Salas, J. (2016). Reflexiones sobre el proceso inmediato en flagrancia y otros supuestos en aplicación del Decreto Legislativo N ° 1194. Lima: Gaceta Penal.
- Salinas , R. (2018). Derecho penal. Parte Especial. Lima: Iustitia.
- Sánchez, R. A. (2011). El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional. 1. Ed., México, Consejo de la Judicatura Federal.
- Santoyo Quiroz, G. (2018). Vulneración del Plazo Razonable como Fundamento para la Modificación del Proceso Inmediato Peruano (Estudio de Casos Prácticos en Lambayeque 2014-2016) [Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].  
[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7433/BC-TESTMP-2395\\_SANTOYO QUIROZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7433/BC-TESTMP-2395_SANTOYO QUIROZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Silva, C. (2008), En Marcha del Registro de Deudores Alimentarios. Suplemento de Análisis Legal JURÍDICA del Diario Oficial El Peruano, (Año 4, N° 184).
- Suarez, M. (2022). Críticas a la regulación del procedimiento de fiscalización: análisis desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el derecho al plazo razonable y el principio de razonabilidad. Trabajo de Investigación para obtener el grado académico de Magíster en Derecho, Escuela Posgrado, Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima, Perú. Recuperado de:  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/24931/Su%c3%a1rez\\_Venegas\\_Cr%c3%adticas\\_regulaci%c3%b3n\\_procedimiento1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/24931/Su%c3%a1rez_Venegas_Cr%c3%adticas_regulaci%c3%b3n_procedimiento1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Tribunal Constitucional del Perú. (2015). STC 02141-2012- PHC/TC. 1–9.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2009). Exp. N.º 00465-2009-PHC/TC Sentencia del Tribunal Constitucional. 1–6. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00465-2009-HC.pdf>
- Villabella, C. (2009), La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades. Revista del Instituto de Ciencias Jurídica de Puebla, IUS 23, 5-37.
- Villar, J. (2021). Percepción del Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable en Tumbes 2021 [Tesis pregrado]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Tumbes <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2570/TESIS%20-%20VILLAR%20GALLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Viteri Custodio, D. D. (2014). El Derecho al Plazo Razonable en el Proceso Penal: El Desarrollo Jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Peruano. 1–10.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)
- Witker, J., y Larios, R. (1997), Metodología Jurídica. México DF, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

## **ANEXOS**

## Apéndice A. Matriz de Consistencia

### TÍTULO: “Plazo Razonable en Procesos Penales por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Cuál es el plazo razonable que se maneja en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b> ¿Cuál es el tiempo de las diligencias preliminares de los procesos penales por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar el plazo razonable que se maneja en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b> Identificar el tiempo de las diligencias preliminares de los procesos penales por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2021.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b> El plazo razonable que se maneja en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 es distinto con el plazo establecido en el código penal.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</b> El tiempo de las diligencias preliminares de los procesos penales por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2021 se extiende más de</p>	<p><b>VARIABLE ÚNICA</b>  Plazo Razonable</p>	<p><b>Método</b> Ruiz (2007) menciona que el método general de toda investigación es el método científico.</p> <p><b>Tipo o Alcance</b> Descriptivo</p> <p><b>Diseño de la Investigación</b> El diseño es descriptivo, no experimental y de corte transversal. Cuyo esquema es:</p> <p style="text-align: center;"><b>M ----- O</b></p> <p>Donde: M = Muestra O= Observación de la muestra</p> <p><b>Población y Muestra</b> <b>Población:</b> Todas las carpetas fiscales que se dieron trámite por el delito de OAF en la Tercera Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de</p>

<p>¿Cuántos de los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 que llegan a investigación preparatoria?</p> <p>¿Qué mecanismos de conclusión de proceso se opta para cumplir el plazo razonable en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021?</p>	<p>Identificar el número de los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 que llegan a investigación preparatoria.</p> <p>Identificar los mecanismos de conclusión de proceso se opta para cumplir el plazo razonable en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021.</p>	<p>lo estipulado en la norma.</p> <p>Los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 si llegan a investigación preparatoria.</p> <p>Los mecanismos de conclusión de proceso que se opta para cumplir el plazo razonable en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica iniciados en el año 2021 es la terminación anticipada.</p>	<p>Huancavelica, durante el año 2021.</p> <p><b>Muestra:</b> 45 carpetas fiscales sobre el delito de OAF en la Tercera Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Huancavelica, durante el año 2021.</p> <p><b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> La técnica utilizada fue el análisis documental.</p>
---	---	--	--

### Apéndice B. Ficha de Análisis de Carpeta Fiscal

N° de Ficha de Análisis de Carpeta Fiscal			
N° de carpeta fiscal	172-2021		
Investigado(s)	Luis Colquis Huaranca		
Agraviado(s)	Jheferson Luis Colquis Dueñas		
Fecha de apertura de diligencias preliminares	07 de abril de 2021		
Acuerdo reparatorio (Sede Fiscal)	SI	NO	
	X		
Fecha de abstención del ejercicio de la acción penal	16 de agosto de 2021		
Incoación de proceso inmediato	SI	NO	
		X	
Fecha de Incoación de proceso inmediato			
Mecanismos de conclusión de proceso	Acuerdo Reparatorio	Terminación Anticipada	Conclusión Anticipada del Juicio
Fecha de cumplimiento de mecanismos de conclusión de proceso mediante resolución			
Formalización y continuación de investigación preparatoria	SI	NO	
		X	
Fecha de inicio formalización y continuación de investigación preparatoria			
Fecha de culminación de investigación preparatoria			
	SOBRESEIMIENTO	FORMULA ACUSACION	
Control de plazo	SI	NO	
		X	
Duración de la investigación preparatoria			
Duración total del proceso penal	4 meses		



### Apéndice C. Operacionalización de Variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala
<p><b>Variable Única</b> Plazo razonable</p>	<p>El Plazo razonable se define como el derecho a ser oído en un plazo absolutamente necesario y razonable para determinar la situación jurídica de una persona acusada de un delito. En palabras de Delgado del Rincón (2018), resulta que se trata de un derecho consagrado desde hace tiempo en diversas instituciones jurídicas internacionales y nacionales, no solo el deber del Estado de impartir justicia a sus ciudadanos en un momento dado. Cautela, pero también garantías de un juicio justo o del derecho a la tutela judicial efectiva.</p>	<p>Para la presente investigación se definirá la variable Plazo razonable como el tiempo establecido en el código penal numeral 2 del art.º 334, determina que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, pudiéndose ampliar hasta por un máximo de ciento veinte días.</p>	<p>Duración total de los procesos penales por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2021.</p>	<p>Ordinal</p>



## Apéndice D. Autorización para la revisión de los expedientes fiscales



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

s. Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO  
FISCAL DE HUANCAMELICA

Huancavelica, 22 de Junio del 2023



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por RAMOS  
RLOS Miguel Angel FAU 20181870801  
507  
Presidencia De La Junta De Fiscales  
Superiores Del Df Hu  
Módulo: Slay al autor del documento  
Fecha: 22.06.2023 18:40:07 -05:00

PROVIDENCIA N° 000167-2023-MP-FN-PJFSHUANCAMELICA

### 1. DADO CUENTA:

La solicitud presentada por las personas de David Aliaga Arcos y Fátima Lizeth Paz Espinoza, quienes solicitan el acceso a 45 carpetas fiscales, para fines de investigación de proyecto de tesis; y

### 2. CONSIDERANDO:

- 2.1. Que, conforme a las facultades conferidas a los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión de Resultados del Ministerio Público, aprobado por el artículo 156° de la Resolución N° 1139-2020- MP-FN., de fecha 15 de octubre de 2020, emitido por la Fiscalía de la Nación, establece: "(...) La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal, es el órgano de mayor jerarquía en el Distrito Fiscal, encargado de ejercer la representación y gestión del Ministerio Público en la jurisdicción."; y el artículo 157°; que señala como atribuciones del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal: "(...) inciso i. Ejercer las funciones requeridas de sus Distritos Fiscales, en concordancia con la política institucional que gobierna el Ministerio Público, planificando, organizando, dirigiendo y supervisando las actividades de las Fiscalías del Distrito Fiscal, con conocimiento del Fiscal de la Nación. (...), inciso p). Dirigir la aplicación de la política institucional en el Distrito Fiscal (...)."
- 2.2. Mediante el documento del visto, las personas de David Aliaga Arcos y Fátima Lizeth Paz Espinoza, señalan que son tesisistas de la Universidad Continental, y que a la fecha vienen elaborando la tesis titulada "Plazo Razonable en los Procesos Penales por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar", para obtener el Título de magister en Derecho, por lo que solicitan el acceso a 45 carpetas fiscales donde se investiguen el citado delito el año 2021; con el fin de sustentar y completar información requerida en el instrumento de recolección de datos aplicados a su proyecto.
- 2.3. En ese contexto, es pertinente autorizar a las personas de David Aliaga Arcos y Fátima Lizeth Paz Espinoza, realizar las coordinaciones con el Coordinador de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, a fin de acceder a las 45 carpetas fiscales referidas a Procesos Penales por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar del año 2021, exclusivamente para fines de recolección de datos (ficha de análisis documental).

### 3. DISPOSICIÓN:

Primero.- **CONCEDER AUTORIZACIÓN** a las personas de David Aliaga Arcos y Fátima Lizeth Paz Espinoza, para realizar las coordinaciones con el Coordinador de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, a fin de acceder a las 45 carpetas fiscales referidas a Procesos Penales por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar del año 2021, exclusivamente para fines de recolección de datos (ficha de análisis documental); para la elaboración de la tesis titulada "Plazo Razonable en los Procesos Penales por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar".



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO  
FISCAL DE HUANCAMELICA

Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente Providencia a los interesados, y a quienes corresponda para los fines de ley.

cc  
2D-3 Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huancavelica

(511) 625-5555 - 208-5555  
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú  
[www.fiscalia.gob.pe](http://www.fiscalia.gob.pe)

## Apéndice E. Base de Datos

\*Plazo razonable.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 22 de 22 variables

	Nºdef icha	Nºcarp etafisc al	Añodelac arpeta	Sexoinve stigado	SexoAgra viado	fecha de apertur adelas diligen cias	Acuerepa ratorio	Fecha de abstencion del ejercicio de la accion pe nal	Inc oac cio.	Fecha de ncoac cion	Mecanis mos de cc nclusion d.	fecha de cumplimie nto de mec	Form aliza cion	fecha de aformali zacion	fecha de de c mina	Desic n in v gacion
1	1	172	2021	Masculino	Masculino	07.04.21	Si	16.08.21	No	.	Ninguno	.	No	.	.	Ning
2	2	689	2021	Masculino	Femenino	18.10.21	Si	30.12.21	No	.	Ninguno	.	No	.	.	Ning
3	3	562	2021	Masculino	Femenino	20.08.21	Si	18.04.22	No	.	Ninguno	.	No	.	.	Ning
4	4	779	2021	Masculino	Femenino	28.10.21	Si	05.05.22	No	.	Ninguno	.	No	.	.	Ning
5	5	1097	2021	Masculino	Femenino	24.11.21	Si	21.04.22	No	.	Ninguno	.	No	.	.	Ning
6	6	141	2021	Masculino	Masculino	13.02.21	Si	22.10.21	No	.	Ninguno	.	No	.	.	Ning
7	7	142	2021	Masculino	Masculino	13.02.21	Si	23.04.22	No	.	Ninguno	.	No	.	.	Ning
8	8	573	2021	Masculino	Masculino	23.08.21	Si	28.02.22	No	.	Ninguno	.	No	.	.	Ning
9	9	589	2021	Masculino	Masculino	31.08.21	Si	16.03.22	No	.	Ninguno	.	No	.	.	Ning
10	10	1134	2021	Masculino	Femenino	12.11.21	Si	26.01.23	No	.	Ninguno	.	No	.	.	Ning
11	11	178	2021	Masculino	Masculino	07.04.21	No	.	Si	09.05.22	Acuerdo re...	19.09.22	No	.	.	Ning
12	12	1074	2021	Masculino	Femenino	17.11.21	No	.	Si	20.06.22	Acuerdo re...	06.12.22	No	.	.	Ning
13	13	577	2020	Masculino	Femenino	27.08.21	Si	26.07.22	No	.	Ninguno	.	No	.	.	Ning
14	14	220	2021	Masculino	Masculino	05.05.21	No	.	Si	11.11.22	Acuerdo re...	04.01.23	No	.	.	Ning
15	15	595	2021	Masculino	Femenino	30.08.21	Si	21.09.22	No	.	Ninguno	.	No	.	.	Ning
16	16	356	2021	Masculino	Femenino	30.06.21	No	.	Si	19.07.21	Acuerdo re...	17.08.22	No	.	.	Ning
17	17	385	2021	Masculino	Femenino	08.07.21	No	.	Si	24.01.22	Terminacio...	29.11.22	No	.	.	Ning
18	18	357	2021	Masculino	Femenino	30.06.21	No	.	Si	14.09.22	Terminacio...	29.08.22	No	.	.	Ning
19	19	294	2021	Masculino	Femenino	08.06.21	No	.	Si	07.10.21	Terminacio...	26.07.22	No	.	.	Ning
20	20	656	2021	Masculino	Femenino	13.09.21	Si	14.07.22	No	.	Terminacio...	26.07.22	No	.	.	Ning
21	21	445	2020	Masculino	Masculino	30.10.20	No	.	Si	.	Terminacio...	16.12.21	Si	12.04.21	16.08.21	Sobresein
22	22	446	2020	Masculino	Masculino	27.10.20	No	.	Si	26.03.21	Conclusion...	17.09.21	No	.	.	Ning
23	23	557	2020	Masculino	Masculino	17.11.20	Si	11.02.22	No	.	Ninguno	.	No	.	.	Ning

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

\*Plazo razonable.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	Nºdeficha	Numérico	2	0		Ninguno	Ninguno	5	Derecha	Escala	Entrada
2	Nºcarpetafis...	Numérico	5	0		Ninguno	Ninguno	6	Derecha	Escala	Entrada
3	Añodelacar...	Numérico	4	0		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala	Entrada
4	SexoInvesti...	Numérico	2	0		{0, Femenin...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
5	SexoAgravi...	Numérico	2	0		{0, Femenin...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
6	fechadeaper...	Fecha	8	0		Ninguno	Ninguno	11	Derecha	Escala	Entrada
7	Acuerdorep...	Numérico	2	0	En fiscalia	{0, No}...	Ninguno	10	Derecha	Escala	Entrada
8	Fechadeabs...	Fecha	8	0		Ninguno	Ninguno	16	Derecha	Escala	Entrada
9	Incoacciond...	Numérico	8	0		{0, No}...	Ninguno	4	Derecha	Escala	Entrada
10	Fechadeinc...	Fecha	8	0		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala	Entrada
11	Mecanismo	Numérico	2	0		{0, Ninguno}...	Ninguno	8	Derecha	Escala	Entrada
12	fechadecum...	Fecha	8	0		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala	Entrada
13	Formalizaci...	Numérico	8	0		{0, No}...	Ninguno	5	Derecha	Escala	Entrada
14	fechadelafor...	Fecha	8	0		Ninguno	Ninguno	7	Derecha	Escala	Entrada
15	fechadecul...	Fecha	8	0		Ninguno	Ninguno	5	Derecha	Escala	Entrada
16	Desicionenl...	Numérico	5	0		{0, Ninguno}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
17	controldepla...	Numérico	2	0		{0, No}...	Ninguno	4	Derecha	Escala	Entrada
18	duraciondel...	Numérico	2	0		Ninguno	Ninguno	4	Derecha	Escala	Entrada
19	duraciontota...	Numérico	2	0		Ninguno	Ninguno	5	Derecha	Escala	Entrada
20	dias	Numérico	5	0		Ninguno	Ninguno	10	Derecha	Escala	Entrada
21	diasdeDP	Numérico	4	0		Ninguno	Ninguno	10	Derecha	Escala	Entrada
22	diasprelimi	Numérico	8	2	ninguno	Ninguno	Ninguno	13	Derecha	Nominal	Entrada
23											
24											
25											
26											

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

Resultado1.spv [Documento2] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Resultado

- Registro
- Frecuencias
  - Título
  - Notas
  - Conjunto de da
  - Estadísticos
  - Tabla de frecue
    - Título
    - Añodelaca
    - SexoInvest
    - SexoAgraviado
    - En fiscalia
    - Incoaccion
    - Mecanism
    - Formalizac
    - Decisione
    - controldep
  - Gráfico circular
    - Título
    - Añodelaca
    - SexoInvest
    - SexoAgraviado
    - En fiscalia
    - Incoaccion
    - Mecanism
    - Formalizac
    - Decisione
    - controldep
- Registro
- Frecuencias
  - Título
  - Notas
  - Estadísticos
  - duraciontotalde
  - Gráfico de barr
  - Registro

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Masculino	45	100,0	100,0	100,0

**SexoAgraviado**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Femenino	21	46,7	46,7	46,7
	Masculino	24	53,3	53,3	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**En fiscalia**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	16	35,6	35,6	35,6
	Si	29	64,4	64,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Incoacciondeprocesoimediate**

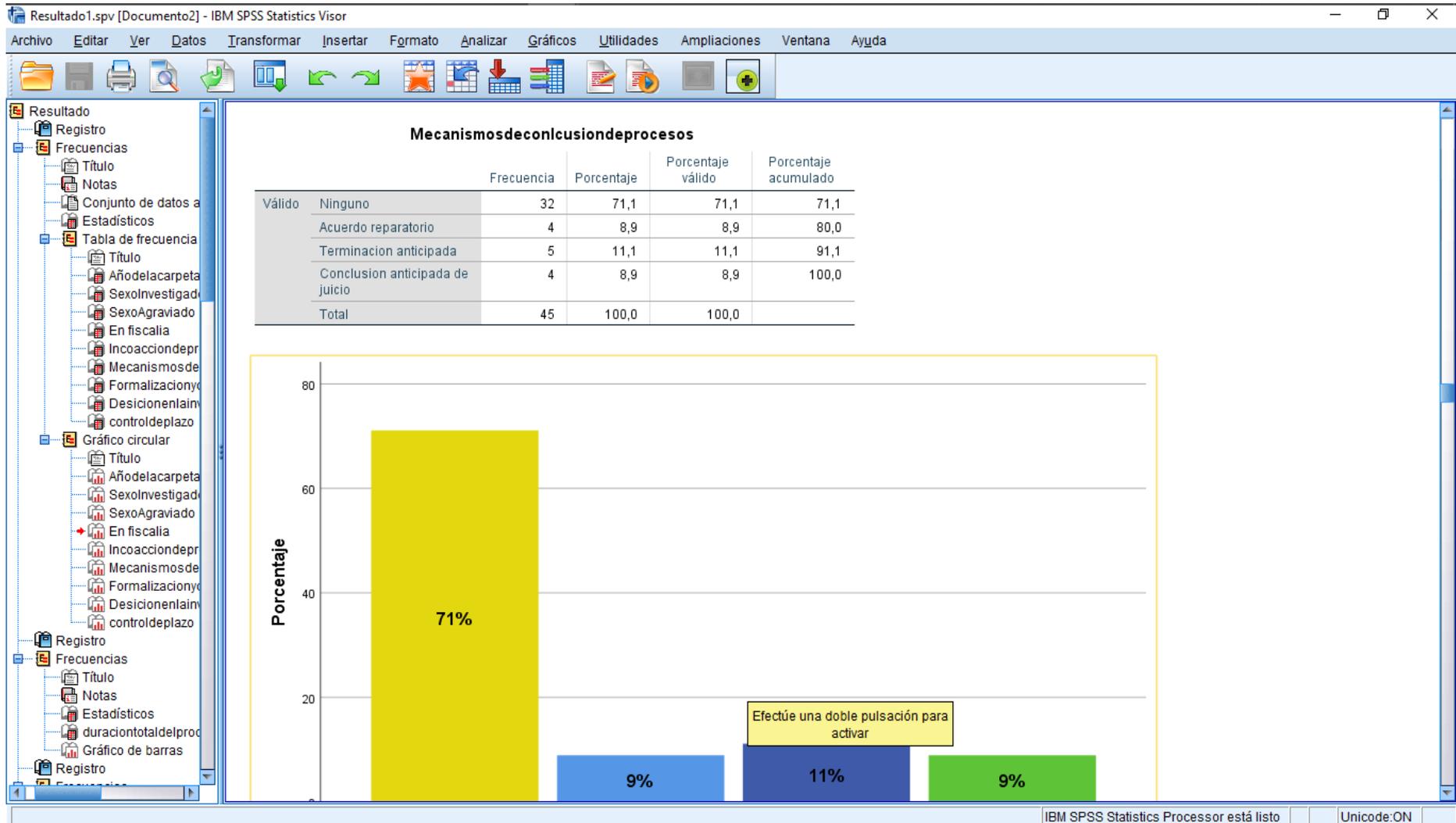
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	29	64,4	64,4	64,4
	Si	16	35,6	35,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Efectúe una doble pulsación para activar

**Mecanismosdeconclusiondeprocesos**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ninguno	32	71,1	71,1	71,1
	Acuerdo reparatorio	4	8,9	8,9	80,0

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON



**Apéndice F: Tomas fotográficas en el momento de la revisión de los expediente**







